

REGLAMENTO TECNICO DE OPERACIONES – SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A



SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A Via mamonal km 8, Cartagena de Indias - 2018

TABLA DE CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A

CAPITULO I	7
Artículo 1° ASPECTOS GENERALES	7
Artículo 1.1. Objetivo del Reglamento	7
Artículo 1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones.	7
Artículo 1.3. Definiciones.	8
Artículo 1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio. 16	
Artículo 1.5. Obligaciones y Responsabilidades.....	17
Artículo 1.5.1 Obligaciones de los Operadores Portuarios.	17
Artículo 1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas	25
Artículo 1.5.3. Condiciones para la prestación del servicio por parte de los Operadores Portuarios.....	27
Artículo 1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)	28
CAPITULO II	31
Artículo 2° ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA.....	31
Artículo 2.1. Organización	31
Artículo 2.1.1. La Empresa, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.	32
Artículo 2.1.2. Funciones del Terminal o sociedad portuaria.	33
Artículo 2.2. Administración.....	34
Artículo 2.2.1. Modelo de administración y operación.	34
Artículo 2.2.2. Relación con los usuarios.....	34
Artículo 2.2.3. Estructura tarifaria.....	35
Artículo 2.2.4. Protocolo de Facturación.	35
Artículo 2.2.5. Sistema de gestión de calidad.....	36
Artículo 2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.	36
Artículo 2.2.7. Sistema de Comunicación y de información.....	37
Artículo 2.2.8. Código de Buen Gobierno.....	37
CAPITULOIII	38
Artículo 3. INFRESTRUCTURA Y ACCESOS	38
Artículo 3.1. Canales de Acceso.....	38

Artículo 3.2. Dársena de Maniobras.....	38
Artículo 3.3. Área de Atraque.....	40
Artículo 3.4. Características físicas del Muelle.....	40
Artículo 3.5. Ayudas a la Navegación.	42
Artículo 3.6. Peligros a la Navegación.	42
Artículo 3.7. Áreas de Fondeo.....	43
Artículo 3.8. UKC y Calado Operacional.	43
Artículo 3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.	43
Artículo 3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales.	44
Artículo 3.11. Patios y Bodegas.	44
Artículo 3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.....	44
Artículo 3.13. Equipos para operación portuaria.....	45
Artículo 3.14. Instalaciones de recepción de residuos basuras y otros productos contaminantes.	46
CAPITULO IV	47
Artículo 4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA	47
Artículo 4.1. Horarios.	47
Artículo 4.1.1. Horarios de Atención al Público.	47
Artículo 4.1.2. Horarios de Trabajo.	47
Artículo 4.2. Condiciones de la prestación de los servicios.....	47
Artículo 4.3. Documentación necesaria para la prestación del Servicio.	47
Artículo 4.3.1 Prestación de los servicios a los Usuarios.....	48
Artículo 4.4. Protocolo de verificación de información y documentos.....	50
Artículo 4.5. Servicios Generales.....	51
Artículo 4.5.1. Uso de dársenas de maniobras y canales de acceso privado.....	51
Artículo 4.5.2. Control de las operaciones portuarias.....	51
Artículo 4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.	52
Artículo 4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.	53
Artículo 4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal.....	53
Artículo 4.6. Servicios a la Nave.	54
Artículo 4.6.1. Características del buque tipo o diseño.	54
Artículo 4.6.2. Servicio de Practicaje.....	54
Artículo 4.6.4. Amarre y Desamarre de Buques.....	58

Artículo 4.6.5. Muellaje.....	59
Artículo 4.6.6. Apertura y cierre de válvulas del buque.....	60
Artículo 4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.....	61
Artículo 4.6.8. Reparaciones Menores.....	61
Artículo 4.6.9. Aprovisionamiento y usería.....	62
Artículo 4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre.....	62
Artículo 4.6.11. Suministro de combustible.....	63
Artículo 4.6.12. Servicio de Lancha.....	65
Artículo 4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos.....	66
Artículo 4.6.14. Recepción de desechos sólidos.....	68
Artículo 4.6.15. Servicio de Vigilancia.....	69
Artículo 4.6.16. Servicios públicos.....	69
Artículo 4.6.17. Fumigaciones.....	70
Artículo 4.6.18. Alquiler de Equipos y Aparejos.....	70
Artículo 4.7. Servicios a los pasajeros.....	70
Artículo 4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.....	70
Artículo 4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.....	71
Artículo 4.8. Servicios a la Carga.....	71
Artículo 4.8.1. Manipulación y Transporte de Mercancía.....	72
Artículo 4.8.2. Cargue /Descargue/Transbordo.....	73
Artículo 4.8.3. Estiba / Desestiba.....	75
Artículo 4.8.4. Clasificación y toma de muestras.....	75
Artículo 4.8.5. Reconocimiento o inspección de mercancías.....	75
Artículo 4.8.6. Trimado /Trincado /Tarja.....	75
Artículo 4.8.7. Manejo y reubicación.....	76
Artículo 4.8.8. Servicio a los contenedores.....	76
Artículo 4.8.9. Embalaje y reembalaje.....	76
Artículo 4.8.10. Pesaje / Cubicaje.....	76
Artículo 4.8.11. Marcación y rotulación.....	76
Artículo 4.8.12. Almacenaje de mercancías.....	76
Artículo 4.8.13. Porteo de la carga.....	77
Artículo 4.8.14. Consolidación o des-consolidación de mercancías.....	77
Artículo 4.8.15. Cadena de frio.....	77

CAPÍTULO V	78
Artículo 5° PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD	78
Artículo 5.1. Protocolo de Maniobras.	78
Artículo 5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario.	78
Artículo 5.1.2. Maniobra de atraque.	78
Artículo 5.1.3. Maniobra de amarre.	78
Artículo 5.1.4. Maniobra de Zarpe.	80
Artículo 5.1.5. Maniobra de Reviro.	80
Artículo 5.1.6. Maniobra de Fondeo.	80
Artículo 5.2. Protocolos de seguridad en operaciones en la línea de amarre.	81
Artículo 5.3. Protocolo de zarpes de emergencias.	82
Artículo 5.4. Protocolo sobre el Control de tránsito en el canal de navegación.	83
Artículo 5.5. Protocolo de zarpes de emergencias (incendios, mal tiempo, terrorismo, etc.).....	83
Artículo 5.6. Protocolo de apertura de bodegas.	84
Artículo 5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle.	84
Artículo 5.10. Protocolo para la inspección intrusiva y no intrusiva de la carga.	87
Artículo 5.11. Protocolo para el descargue con lluvia.	88
Artículo 5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajero.	88
Artículo 5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto.	88
Artículo 5.14. Protocolo de operaciones en fondeo.	89
Artículo 5.15. Protocolo para la entrega de la carga.	89
Artículo 5.16. Protocolo para el manejo de carga contaminada.	89
Artículo 5.17. Protocolo sobre cargas objetables.	89
Artículo 5.18. Remoción de cargas objetables.	90
Artículo 5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.	90
Artículo 5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua....	90
Artículo 5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales.	91
Artículo 5.22. Protocolo para la operación de equipos.	91
Artículo 5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.	92
Artículo 5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.	95
Artículo 5.25. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos de carga.	95
Artículo 5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.	95

Artículo 5.27. Protocolo para el manejo de todo tipo de carga.....	96
Artículo 5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga.....	96
Artículo 5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga.....	97
Artículo 5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga.....	97
Artículo 5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte.....	97
Artículo 5.28. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IMDG Manejo de Carga Peligrosa.....	97
Artículo 5.29.....	99
Artículo 5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias.....	99
Artículo 5.30.1. Protocolos para atender derrame de hidrocarburos o gráneles líquidos.....	106
Artículo 5.30.2. Protocolos para atender escape de gas natural licuado – GNL.....	110
Artículo 5.30.3. Protocolos para atender derrames de gráneles líquidos.....	112
Artículo 5.30.4. Protocolos para atender derrames de gráneles sólidos.....	112
Artículo 5.30.5. Protocolos para atender incendio o Explosión.....	112
PROCEDIMIENTO.....	114
Recursos para la Atención de Emergencias.....	115
Artículo 5.31. Protocolos de circulación dentro del terminal.....	115
Artículo 5.32. Protocolos para la identificación de personas, equipos y cargas.....	116
Artículo 5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial durante el desarrollo de obras o construcciones.....	117
CAPITULO VI.....	118
Artículo 6° REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES.....	118
Artículo 6.1. Protocolos para el anuncio, arribo y permanencia de naves.....	118
Artículo 6.2. Prelaciones para el atraque.....	122
Artículo 6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.....	123
Artículo 6.4. Asignación de muelle.....	124
Artículo 6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.....	124
Artículo 6.6. Desatraque.....	126
Artículo 6.7. Orden de Desatraque.....	126
Artículo 6.8. Requisitos para el zarpe.....	127
CAPITULO VII.....	129
Artículo 7° CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE.....	129
Artículo 7.1. Salud en el Trabajo.....	129
Artículo 7.2. Fumigaciones.....	130

Artículo 7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques.....	131
Artículo 7.4. Cargas de origen animal y vegetal.	131
Artículo 7.5. Cargas de Material explosivo o radioactivo.....	131
CAPITULO VIII	132
Artículo 8° DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.....	132
Artículo 8.1. Documentación.	132
Artículo 8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.	132
Artículo 8.3. Visita Oficial.	132
Artículo 8.4. Libre Platica.	133
Artículo 8.5. Reservas y derechos en la prestación del servicio.	133

CAPITULO I

Artículo 1° ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.1. Objetivo del Reglamento

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es establecer las normas básicas para operar en forma eficiente y segura, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano, especialmente lo dispuesto en la resolución 0850 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Artículo 1.2. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones.

Las disposiciones contenidas en este documento están acordes con la Ley 1° del 10 de enero de 1991 y la Resolución **0850** del 06 de Abril de 2017 del Ministerio de Transporte y constituyen parte integrante del presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

Las disposiciones y normas descritas y contenidas en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y para todas las personas naturales o jurídicas que hagan uso de las instalaciones o servicios de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., así como el uso de sus instalaciones o servicios, el armador, el capitán de la nave, tripulación, agentes marítimos, sociedades de intermediación aduanera, operadores portuarios, transportistas, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones.

Ninguna persona incluida la tripulación podrá desembarcar o embarcar por el muelle o cualquier otro sitio del terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes, u otros elementos cualquiera que sea la clase o forma sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y las autoridades competentes.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones , no exime o exonera a los usuarios de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y a las mismas autoridades del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección General Marítima DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Instituto Nacional de Concesiones INCO o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias tales como Migración Colombia, Autoridad Sanitaria y Fitosanitarias, Policía Antinarcóticos, Autoridad Ambiental y otras que por disposiciones legal se encuentren establecidas.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a los funcionarios de las autoridades mencionadas en el ítem anterior, a las instalaciones objeto del contrato de concesión portuaria 003 del 21 de Marzo de 2007, así mismo la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. se encuentra en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellos solicitados por situaciones especiales.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presenten a las entidades de vigilancia y control. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. reconoce que la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Instituto Nacional de Concesiones INCO dentro de sus atribuciones podrán aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.

Artículo 1.3. Definiciones.

Con el objetivo de la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. (artículo 5.1. Ley 1° de 1991)
- b) **Agencia de Aduanas:** Persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades. Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos.
- c) **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI):** Entidad que remplazó al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), encargada de administrar el contrato de concesión portuaria No.003 del 21 de marzo de 2007.
- d) **Agente de Carga:** Persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto social incluye entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.

- e) **Agente de Marítimo:** Es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave, según lo determina el Código de Comercio Colombiano y las normas administrativas que rigen su actividad.
- f) **Armador:** Es la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las actividades que le afectan.
- g) **Artefacto Naval:** Estructura o construcción flotante sin propulsión, destinada a prestar servicios que faciliten las operaciones portuarias.
- h) **Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a nivel nacional, a nivel distrital es el establecimiento público ambiental que promueve, orienta y regula la protección de los recursos naturales y sostenibilidad ambiental denominado CARDIQUE.
- i) **Autoridad Marítima:** Es la entidad que en nombre del Estado Colombiano ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima-DIMAR y sus Capitanías de Puerto. Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, ejercerá sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar los Terminales portuarios.
- j) **Autoridad Portuaria:** Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la presentación del servicio y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.

- k) **Autoridad Sanitaria:** es el Ministerio de Salud representado a través del Comité de Sanidad Portuaria con participación de DISTRISALUD y el ICA.
- l) **Canal de acceso al Puerto de Cartagena:** Es el canal público de acceso al Puerto de Cartagena definido por la DIMAR y establecido en la carta de navegación vigente y oficial del puerto de Cartagena COL-261.
- m) **Canal de acceso a las instalaciones portuarias:** Es el canal secundario que conecta al Canal de Acceso al Puerto de Cartagena con las instalaciones portuarias.
- n) **Capitanía de Puerto:** Autoridad marítima local, que ejecuta las políticas adoptadas por la autoridad marítima nacional en su jurisdicción. En este caso se refiere a la capitanía de Puerto de Cartagena.
- o) **Carga:** Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- p) **Carga a Granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- q) **Carga Peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente; clasificadas como tal por la O.M.I.
- r) **Cargues o Descargues directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre estiba en el Terminal.
- s) **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por

Colombia mediante Ley 8ª de 1980, aplicable en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que recalen en las mismas, y unidades móviles de perforación mar adentro.

- t) **Convenio SOLAS:** Es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado y/o adicionado por sus diferentes protocolos y aprobado en Colombia por la Ley 8 de 1980.
- u) **Concesión portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una Sociedad Portuaria utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de aquellos o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.
- v) **Departamento Administrativo Distrital de Salud (DISTRISALUD):** Organismo estatal de orden local que regula los programas de sanidad portuaria y plaguicidas.
- w) **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1992).
- x) **Instalación Portuaria:** son todas aquellas obras de infraestructura y súper estructuras portuarias necesarias para el funcionamiento de una terminal.
- y) **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA):** El ente estatal que tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales

y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

- z) **Maniobrabilidad de Atraque o Zona de Atraque y Desatraque o Zarpe:** Es el punto donde la nave está asegurada al muelle con sus máquinas en stand by y ella depende de los mecanismos de tierra.

- aa) **MUISCA:** Sistema informático de gestión aduanera que facilita por parte de la DIAN el control oportuno y eficaz de las mercancías, para efectos de la aplicación e interpretación en los procedimientos y normas de la operación aduanera.

- bb) **Naturaleza de la Obligación Aduanera:** La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía y obligación que recaiga sobre ella e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.

- cc) **Nave:** Es el barco, buque, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, transbordo y cabotaje; pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, las construcciones idóneas para la navegación a las que se refieren el Código de Comercio.

- dd) **Nave de línea regular:** La que presta un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

- ee) **Nave de línea ocasional:** Es aquella que presta un servicio público en tráficos sin rutas, frecuencias e itinerario preestablecidos.

- ff) **Obligación Aduanera en la Importación:** Nace por la introducción de mercancías del exterior al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de

información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

gg) **Organización Marítima Internacional O.M.I.:** Persona jurídica de cobertura mundial responsable de las regulaciones relacionadas con el mar y que agrupa a todos los países que ejercen actividad marítima y portuaria.

hh) **Operador Portuario:** Es la persona natural o jurídica reconocida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que presta servicios en los terminales marítimos tales como cargue y descargue, vaciado y llenado de contenedores, practicaje, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga y toda otra actividad que se realice en el Terminal, tal como lo estipula el Artículo 5.9 de la Ley 01 de Enero 10 de 1991 y el Decreto 2091 de 1992 y la Resolución y las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

ii) **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.

jj) **Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos. En este caso se refiere al puerto de Cartagena.

kk) **Responsables de la obligación aduanera:** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones aduaneras que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, las Sociedades de Intermediación Aduanera y el

declarante. Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la DIAN o por la entidad que en un futuro haga sus veces.

ll) **Sociedad de Intermediación Aduanera:** Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.

mm) **Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. (Art. 5.20 Ley 1ª. de 1991).

nn) **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 003-2007, suscrito entre INCO y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

oo) **Transferencia Marítima:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.

pp) **Transferencia Terrestre:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del Terminal portuario tales como: del costado de la nave al sitio de

almacenamiento; del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal portuario.

qq) **Usuario:** Son los Armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o recibe servicios del terminal portuario de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

rr) **Usuario Aduanero Permanente (UAP):** Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas aduaneras.

ss) **Zona de espera a la gira o zona de maniobra y ciaboga:** Es el punto cercano al muelle donde la nave hace la maniobra para atracarse ya sea directamente al muelle o a instalaciones off shore, momento a partir del cual la nave maniobra con sus propias máquinas y pierde algo de su independencia por tener líneas a tierra en el agua para reducir la viada y si es el caso, la asistencia de equipos de apoyo al atraque.

tt) **Loading-master:** Es el funcionario encargado de supervisar que las operaciones de cargue y descargue se hagan en cumplimiento de la regulación relacionada con la protección al medio ambiente y de la seguridad marítima.

Artículo 1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.

El muelle de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. permite la transferencia de carga de exportación de manera directa exclusivamente. El descargue se hace por medio de tuberías con

las que cuenta el muelle que conducen la carga a tanques de almacenamiento que se encuentran ubicados fuera de las instalaciones portuarias.

Para efectos del descargue, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con brazos que se encargan de transferir los productos desde los buques hasta las tuberías que conducen la carga a los tanques de almacenamiento.

La totalidad de los servicios a los barcos y a la carga que se prestan en las instalaciones portuarias son desempeñados por operadores portuarios autorizados para operar en las instalaciones portuarias de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., cuya función es la operar los brazos de descargue y acoplar y desacoplar las tuberías por las que se efectúa el descargue y transporte de la carga hasta los tanques de almacenamiento. En la operación de descargue no interviene ningún otro tipo de funcionario.

Artículo 1.5. Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 1.5.1 Obligaciones de los Operadores Portuarios.

Los operadores portuarios que presten servicios en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A deben cumplir con lo siguiente:

a) Requisito de Inscripción

- Diligenciamiento del formulario de inscripción establecido en el sistema de gestión de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a (3) meses, donde se evidencie que en su objeto social incluye la prestación de los servicios portuarios ofrecidos.

- Hoja de vida con la fotocopia de la cedula de ciudadana o su equivalente del Gerente y/o Representante Legal de la empresa y de la persona que estará directamente a cargo de la actividad portuaria.
- Certificado vigente del Registro como Operador Portuario expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a lo establecido en la Resolución 7726 del 1 de marzo de 2016.
- Relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, incluyendo su número de identificación personal, cargo, la descripción de las funciones, experiencia comprobada donde se acredite idoneidad para la actividad a desarrollar dentro de la Instalación Portuaria.
- Copia de la afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social (ARL-EPS-AFP), mensualmente deberá presentar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A el cumplimiento periódico del pago a la seguridad social de los trabajadores para el desarrollo de las actividades en la Instalación Portuaria.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago por daños y perjuicios ocasionado en el desarrollo de la actividad portuaria, contra las operaciones, personas, medio ambiente e infraestructura cuyos beneficiarios son Sociedad Portuaria Olefinas y derivados S.A. y terceros afectados, de conformidad con lo descrito en el artículo 8.5. Reservas y Derechos en la prestación del servicio y 4.3. De las Pólizas.
- Presentar un listado de todos los equipos propios que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.

- Autorización ambiental expedida por la autoridad competente solo para operadores que realicen actividades que así lo requieran, tales como: suministro de combustible, recolección de desechos sólidos y líquidos, fumigación, etc. La prestación de este servicio sólo se autorizará en casos de urgencia manifiesta.
- La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento de condiciones técnicas de operación.

Para ser autorizados por Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., los operadores portuarios deben presentar la relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, que incluya lo siguiente:

- número de identificación personal
 - cargo
 - Descripción de las funciones
 - Experiencia comprobada donde se acredite idoneidad técnica y profesional para la actividad a desarrollar dentro de la Instalación Portuaria, de conformidad con las obligaciones descritas en el numeral 1.5.2., del presente reglamento.
 - Demostrar capacidad técnica para el desarrollo de las actividades para lo que fue contratado.
 - Presentar un listado de todos los equipos propios que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos.
Presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
- Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
 - Presentar el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con alcance a la actividad a desarrollar y a todo el personal tanto directo como contratistas.

- d) Disponer del recurso humano y técnico para la operación programada de tal forma que garantice el normal funcionamiento de la actividad en la Instalación Portuaria.
- e) Mantener, capacitar, entrenar y evaluar al personal en lo concerniente a la labor específica de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la instalación portuaria.
- f) El Operador Portuario debe mantener además del personal suficiente, un supervisor constante, responsable y con autoridad para la toma de decisiones y resolución de problemas operativos y hacer frente a cualquier evento que se presente y que afecte el normal desarrollo de la actividad en la instalación portuaria.
- g) Mantener identificado todo los equipos propios que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, así mismo presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
- h) Cuando los equipos que se utilizan hacen parte sensible de la seguridad en la operación el operador portuario debe mantener el certificado expedido por la firma certificadora de reconocimiento internacional competente.
- i) Atender la solicitud de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A con respecto al retiro de equipos de la Instalación Portuaria cuando estos se encuentren fuera de servicio, que no sean necesario para la operación o que no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los requisitos contemplados en el presente reglamento. Los equipos que permanecen en la Instalación portuaria únicamente son los autorizados por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

- j) Los equipos de propiedad de los Usuarios y/o del Operador Portuario que se utilicen para la operación portuaria deben estar en los sitios indicados por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A para tal fin.
- k) Cumplir con la programación y horario de las operaciones definidas por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A y resolver de inmediato los inconvenientes que se presenten durante la ejecución de las actividades; el Operador Portuario responde a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A y/o a terceros por los perjuicios causados que se deriven por el incumplimiento de horarios y programación de operaciones definidas.
- l) Mantener una estadística de las operaciones que realiza en la instalación portuaria y presentar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A la información que se considere pertinente cuando esta la requiera.
- m) Durante todo el tiempo de la actividad que desarrolla en la Instalación Portuaria el Operador Portuario debe mantener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- n) Registrar por escrito las observaciones o verificaciones señaladas en este reglamento, sobre situaciones que se presenten durante el desarrollo del servicio.
- o) Cumplir las normas e instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A para el desarrollo normal de las operaciones.
- p) Mantener vigente los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación del servicio portuario y presentarlos a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A cuando les sean requeridos.
- q) Los Operadores o Usuarios que presten servicios portuarios o que realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir con las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente,

incluyendo sin que esta sea taxativa, el pago de salarios, prestaciones sociales, inscripción y aportes al régimen de seguridad social. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A y los trabajadores del Operador o usuario.

- r) El ingreso de Personal a la Instalación Portuaria deberá sujetarse a los protocolos y/o procedimientos de protección y seguridad establecidos en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A y que hacen parte integral del presente reglamento.
- s) El Operador Portuario o Usuario debe mantener actualizada la información que suministre a Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- t) El Operador Portuarioo Usuario debe informar de manera inmediata el retiro o desvinculación de personal que rutinariamente haya estado autorizado y registrado en el acceso de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., para restringir el ingreso.
- u) El Operador Portuario o Usuario deberá ajustarse a los horarios establecidos por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A para la prestación de los servicios o para las actividades autorizadas en la Instalación Portuaria.
- v) El Operador Portuario o Usuario debe informar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas durante la prestación del servicio y que puedan afectar las condiciones de seguridad, protección y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- w) El personal del operador portuario deberá reportar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A al momento de ingresar al terminal, las actividades que realizará, los funcionarios que ingresan y los equipos que utilizarán. Al salir del terminal, el personal del operador portuario deberá reportarse e indicar las actividades que fueron ejecutadas y certificar que los equipos utilizados fueron ubicados en el lugar dispuesto para ello por parte de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

- x) El Operador portuario debe responder ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria ya sean empleados directos, subcontractados, suministrados o contratistas independientes, igualmente debe responder por los daños causados por el personal.
- y) El Operador Portuario o Usuario debe respetar las asignaciones de espacios o áreas de trabajo que La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. le haya asignado.
- z) Pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por terceros que lo representan.
- aa) Los Operadores Portuarios o Usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades portuarias dentro de las instalaciones de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. deben constituir, mantener vigentes y pagar las primas de las pólizas de seguro conforme a la clasificación y estudio de los riesgos de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- bb)) El valor asegurado de las pólizas es que el resulte del estudio de riesgos que efectué la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o la que disponga la autoridad respectiva, para las actividades correspondientes.
- cc) Cumplir y hacer cumplir dentro de la instalación portuaria todas las normas establecidas por la legislación Colombiana y los procedimientos e instrucciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A respecto a la seguridad integral, incluyendo las disposiciones establecidas en materia de protección marítima y preservación del medio ambiente.
- dd) Cumplir los estándares y procedimientos establecidos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, incluido contratistas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas sobre la materia, donde además de las obligaciones básicas podría incluir el suministro o

uso de equipos especiales de protección acordes a la operación que se realiza y las respectivas investigaciones de accidentes o incidentes.

- ee) Presentar y mantener los procedimientos de operación de acuerdo a la actividad que desarrolle en la instalación portuaria y los factores de riesgos analizados.
- ff) Se encuentra prohibido recibir o entregar residuos peligrosos dentro de la Instalación Portuaria, salvo disposición obligatoria emitida por las autoridades competentes, y estas deberán realizarse con el cumplimiento de los requisitos vigentes reglamentarios.
- gg) Recoger y disponer de todos los residuos peligrosos o no, generados por su actividad de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la normatividad colombiana y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., dándolo el respectivo tratamiento. En caso de incumplimiento, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. atenderá directamente o a través de terceros dicha tarea y facturará el costo ocasionado por este servicio.
- hh) Responder ante las autoridades competentes y a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. por el inadecuado manejo de la carga y por el derrame de productos que generen contaminación del medio ambiente.
- ii) Desarrollar y evidenciar que se tienen todos los controles en materia de prevención necesarios para la neutralización de eventos que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad.
- jj) Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria que se encuentra debidamente aprobado por la Dirección Marítima DIMAR conforme a lo establecido en el Código PBIP.

Artículo 1.5.1.1 Responsabilidades de los Operadores Portuarios.

Los operadores portuarios deberán ejecutar sus operaciones de forma segura. Las autoridades competentes establecen las responsabilidades del operador portuario que en el

ejercicio de una operación cause daños al buque, a la instalación portuaria, a los equipos con que cuenta la instalación portuaria, a la carga, al medio ambiente, así como de propender por evitar que se cause y/o se agrave cualquiera daño causado a terceros, como consecuencia de incidentes o accidentes por el indebido uso de los equipos y/o el uso de equipos en mal estado y/o por no cumplir y/o hacer cumplir de sus contratistas, agentes o dependientes los procedimientos para el manejo de la carga de acuerdo a las características del producto.

- El Operador Portuario que cause un daño deberá indemnizar al afectado, víctima o perjudicado de manera integral.
- El operador portuario está obligado a hacer buen uso de los elementos y equipos utilizados para el cargue, descargue y manipulación de la carga.

Artículo 1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas

Los armadores o propietarios de los barcos que arriben a las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., son los encargados de contratar a las agencias marítimas y coordinar con ellas el arribo de la motonave al puerto y a las instalaciones portuarias, manteniendo informada permanentemente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. sobre todos los detalles relacionados para la atención de la motonave.

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante todo el tiempo de permanencia en la instalación portuaria, deben suministrar en los tiempos definidos por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. toda la información que se requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, así mismo los Agentes Marítimos son responsables ante la Instalación Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven por su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves o líneas marítimas.

El Agente Marítimo debe mantener a bordo del buque una persona que la represente, durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.

El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria, las contenidas en el presente reglamento y en la ley.

El Agente Marítimo debe cumplir las condiciones para la prestación del servicio lo descrito en el artículo 4.2 del presente reglamento.

Anunciar las naves de los armadores o propietarios que representa, a través de los medios de comunicación que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Último puerto de recalada y próximo puerto de destino de la nave.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD).
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Certificación Internacional de Protección conforme a lo establecido en el código PBIP.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

Las Agencias Marítimas como representantes de los armadores o propietarios de los barcos son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, Remolcadores, Amarradores, Lanchas, pasacabos, etc.), con empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General Marítima DIMAR para el servicio portuario, debidamente registradas como operador portuario ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. Es obligación de la Agencia Marítima la contratación de los servicios de remolcadores que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, para la asistencia durante las operaciones.

Nota: Las Agencias Marítimas y las Agencias de Aduanas responden de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a los clientes que representan. La

Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A se reserva el derecho de suspender los servicios a estos Operadores o usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A en el pago de sus facturas.

Artículo 1.5.3. Condiciones para la prestación del servicio por parte de los Operadores Portuarios.

El Operador Portuario o Usuario que requiera servicios de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o desee utilizar sus instalaciones portuarias para prestar sus servicios a naves debe:

- a) Suscribir un contrato con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A para la prestación de los servicios donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.
- b) El Operador Portuario debe contar con los conocimientos técnicos para el manejo de la carga y deberá asegurarse de que el propietario de la carga cuente con un lugar adecuado para su almacenamiento.
- c) Quien pretenda desarrollar actividades de operación portuaria en las instalaciones de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. deberá ostentar la calidad de operador portuario aprobado para la actividad a realizar, registrado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- d) El Operador Portuario debe aportar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los siguientes documentos:
 - Registro Único Tributario (RUT).
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
 - Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual a favor de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y/o terceros que reusulten afectados. .
 - Registro de Operador Portuario emitido por la Superintendencia de Puertos.
 - Certificados del pago a la Seguridad Social (ARL-EPS-AFP)
 - Diligenciar el formato de inscripción de usuario de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Artículo 1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)

La Instalación Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cumple con lo establecido en el Decreto Único del Sector Defensa No 1070 de 2015, Parte 4, Título 6, Capítulo 3, Sección 1 y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP). Se encuentra evaluada y certificada por la Dirección General Marítima DIMAR y cumple con lo siguiente:

Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP): La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. realizó un análisis de vulnerabilidad de la Instalación Portuaria con relación a las amenazas, la protección en cada uno de los procesos donde es necesario la aplicación y el desarrollo de políticas, planes y programas de protección para responder oportunamente a eventos que puedan generarse en el interior de las organizaciones por causa de fenómenos externos que afecten la seguridad de las personas, medio ambiente, buque, operaciones e infraestructura.

Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP): El plan de protección de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. brinda las orientaciones que están basadas en el análisis de los riesgos, con respecto de las amenazas detectadas y consignadas en la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, la cual es parte integral del Plan de Protección y está dirigido a todas las áreas que componen la Instalación Portuaria y a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentran vinculadas a los procesos donde amerite la aplicación de las orientaciones del Código PBIP y tiene como propósito optimizar los niveles de seguridad y protección de la I.P. que permitan evitar la materialización de riesgos identificados en la evaluación de protección, y que pudieran causar daños tangible e intangibles a la Organización y a la imagen de la ciudad puerto.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene su OPIP registrado ante DIMAR. El OPIP es la persona encargada en ordenar que las acciones encaminadas a la protección de la instalación portuaria, establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, sean de obligatorio cumplimiento por el personal que ingrese y labore en la misma y es responsable de solicitar y administrar las previsiones para mantener las medidas de seguridad adoptadas.

Controles físicos y procedimentales: Como parte integral del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y para garantizar el cumplimiento del Código PBIP y la protección de las personas,

medio ambiente, buque, operaciones e infraestructura, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con los siguientes elementos, controles físicos y documentales:

Sistemas de comunicación: Necesarios y disponibles en la Instalación Portuaria, para el funcionamiento eficaz en todo momento de la organización y de sus enlaces, con el buque, autoridades y organismos de ayuda a través de: Radios Avantel, Teléfonos Celulares, Teléfono Fijo, Radio VHF Marino Portátil, Radio VHF Marino Base, Correos Electrónicos.

Barreras físicas Perimetrales: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con una barrera con tope en alambre de púas, la cual separa totalmente el límite de la Instalación Portuaria con la avenida principal y terrenos e infraestructura colindante. Esta malla perimétrica garantiza las medidas adecuadas para evitar el acceso de personal no autorizado.

Puertas y Portones: La instalación portuaria cuenta con una puerta principal debidamente controlada por personal de vigilancia durante las 24 horas del día, ejerciendo control permanente para el ingreso y salida de personas o vehículos.

Sistema de Iluminación: La instalación portuaria cuenta con un sistema de alumbrado que garantiza suficiente visibilidad en horas nocturnas.

Vigilante Control de Acceso: Servicios 24 Horas, con funciones de control de acceso de personas y vehículos, identificación, inspección y registros de elementos, y vigilancia de áreas.

Vigilancia en lancha: Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con servicio de vigilancia en lancha contratada, que tiene por objetivo principal supervisar la nave durante su permanencia en la instalación portuaria.

Circuito Cerrado de Televisión: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un sistema de CCTV con video cámaras estratégicamente ubicadas con grabación permanente.

Sistema de Control de Acceso: Que permite un efectivo control en el acceso de las personas.

Controles Procedimentales de obligatorio cumplimiento:

- Procedimiento para Comunicaciones.
- Procedimiento para identificar y subsanar falla en el procedimiento o el funcionamiento defectuoso de los equipos de protección.
- Procedimiento de control de acceso de Personas.

- Procedimiento para la Entrega de provisiones al buque.
- Procedimientos para ayudar a los OPB a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar en el buque cuando se solicite.
- Procedimiento para permisos a tierra al personal del buque o con objetos de efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluido los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.
- Procedimiento de auditoria interna del PPIP – EPIP.
- Procedimiento para la revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria.
- Procedimiento para efectuar cambio de nivel de protección 2 y 3.
- Procedimiento para establecer la interfaz con las actividades de protección del buque.
- Procedimiento para hacer frente a las Amenazas.
- Procedimiento para la manipulación de los equipos y de la carga.
- Procedimiento para verificar la eficacia de las medidas de protección.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Respuesta ante activación de alarma de un buque.
- Procedimiento para la evacuación.

CAPITULO II

Artículo 2° ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA

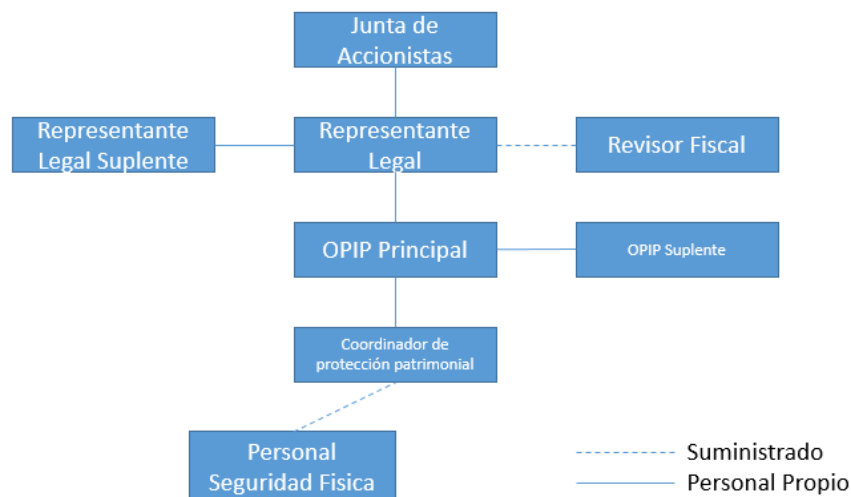
Artículo 2.1. Organización

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es una instalación portuaria de uso público, especializado en la atención de motonaves que transportan gráneles líquidos y Gases licuados.

Para su funcionamiento, administración y operación del Terminal portuario, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., posee un esquema organizacional que le permite mantener relaciones con los clientes, autoridades, asociaciones y demás partes interesadas para la prestación de un servicio eficiente.

El organigrama Establecido para la administración del Terminal portuario es el siguiente:

Organigrama SPOD



Representante Legal: Encargado de diseñar el plan estratégico y modelo de negocio para la prestación de un servicio eficiente, seguro y confiable y en conjunto con los OPIP Principal y suplente se realiza la coordinación portuaria ejecutando los procesos de carácter administrativo, contable y financiero, atendiendo las obligaciones y requisitos legales exigidos para el desarrollo de la actividad portuaria.

OPIP Principal o suplente: Encargado de la programación, recibo, atención y despacho de motonaves, y todas las actividades relativas a las operaciones portuarias así mismo coordina y ejecuta los análisis de riesgos operacionales, de seguridad y protección, estableciendo controles que garanticen operaciones seguras y confiables.

Coordinador de Protección Patrimonial: Encargado de controlar los aspectos de seguridad y el personal que ejecuta las labores de vigilancia en el Muelle, espejos de agua y puntos o controles de acceso a la Instalación Portuaria, garantizando siempre el cumplimiento de las políticas establecidas y acogidas del BASC y PBIP.

Artículo 2.1.1. La Empresa, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es una instalación portuaria de uso público, especializado en la atención de motonaves para el cargue y descargue de gráneles líquidos, y gases licuados, en virtud de la concesión portuaria otorgada por el Instituto Nacional de Concesiones INCO mediante el contrato No 003 de 2007 con vigencia de 20 años y habilitado como muelle de servicio público para la entrada y salida de mercancías, mediante resolución No. 3632 del 7 de abril de 2009 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Las instalaciones portuarias cuentan con con certificaciones PBIP y BASC.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. presta los servicios requeridos de acuerdo con la demanda de comercio exterior colombiano y la dinámica en la región con respecto a la carga relacionada con un terminal marítimo especializado en las operaciones con gráneles líquidos, y gases licuados adoptando las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas y preservar el medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Servicios Principales de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Muellaje: Servicio que se cobra a toda nave o artefacto naval que atraque en el muelle de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. para su respectiva operación o para realizar alguna escala técnica, y comprende el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo en el muelle y la fecha y hora en que se suelta el último cabo en la maniobra de desatraque. Este servicio se cobra en función de la eslora y por su permanencia. Esta factura se

genera a nombre del agente marítimo o armador encargado de la motonave, y se emite una vez haya zarpado.

Servicio a la carga: Se entiende como tal la disponibilidad que brinda la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. para el transporte de la carga a granel líquido por tuberías desde y hacia las instalaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y desde y hasta las instalaciones del dueño de la carga.

Uso de instalaciones por parte del operador portuario. Es el acceso que brinda La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. al operador portuario para que en uso de sus facultades como empresa debidamente registrada como Operador Portuario ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., realice las labores que le son propias, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en relación con las operaciones de cargue y descargue de granel líquido, así como también, los servicios requeridos por el buque a través del agente marítimo tales como: amarre y desamarre y remolque.

Artículo 2.1.2. Funciones del Terminal o sociedad portuaria.

Las funciones principales son:

- a) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria en el área concesionada.
- b) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- c) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la Instalación Portuaria.
- d) Definir las políticas, procedimientos, instructivos referentes a la operación y atención de los servicios que se presten en la Instalación Portuaria teniendo en cuenta los requisitos legales aplicables.
- e) Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- f) Efectuar mantenimiento a la zona de atraque de la instalación portuaria conforme con lo establecido en el contrato de concesión.
- g) Informar a la Supertransporte los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.

- h) Presentar informes estadísticos detallados en los formatos que para tal fin suministra la Superintendencia de Puertos y Transporte, o los solicitados por la ANI.
- i) Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- j) Publicar y sustentar todas las políticas para utilización del muelle.
- k) Prestar un servicio público eficiente y seguro.
- l) Promover la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, medio ambiente salud y responsabilidad social en todos los servicios y actividades que se ejecuten en la Instalación Portuaria.

- m) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 2.2. Administración

Artículo 2.2.1. Modelo de administración y operación.

Para el funcionamiento y operación de la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. adopta un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Para el efecto, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y tecnología que se requieran.

El modelo de operación se ajusta a la condición de riesgo en que se encuentre la Instalación Portuaria conforme al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

Artículo 2.2.2. Relación con los usuarios.

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y los usuarios están a cargo del representante legal de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o de su delegado y se componen de dos aspectos.

Aspecto Comercial y Contractual: Está a cargo de la Gerencia y corresponde al cumplimiento de la relación comercial y contractual, calidad del servicio y satisfacción del cliente.

Aspecto Operacional: Está a cargo del área del Coordinador de Puerto y OPIP. Corresponde a la coordinación de las actividades portuarias correspondientes a la planeación, programación, recibo, atención y despacho de buques.

Artículo 2.2.3. Estructura tarifaria.

La estructura tarifaria de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se encuentra publicada y debidamente registrada conforme con los requisitos de que trata el artículo 19 de la Ley 1 de 1991 y la resolución 723 de 1993.

Artículo 2.2.4. Protocolo de Facturación.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. factura a los usuarios de la Instalación Portuaria los servicios de acuerdo al plan tarifario aprobado por Superintendencia de Puertos y Transporte.

Todos los pagos se harán en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente del día del registro de la factura.

La liquidación y facturación se hará por embarque de acuerdo con el número de toneladas registrado en el documento de transporte (B/L), o las cantidades certificadas oficialmente por las empresas inspectoras, documentos que deberán ser entregados a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., la eslora del buque y el tiempo de estadía.

Las facturas de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tienen un tiempo de vencimiento de acuerdo con lo descrito en los contratos de cada usuario.

El Usuario debe pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. el cien por ciento (100%) del valor de los servicios facturados dentro del plazo indicado en su contrato.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio si al plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008 art.2, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, art. 773).

Artículo 2.2.5. Sistema de gestión de calidad.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. con el objetivo de brindar un servicio competitivo con eficiencia, calidad, y seguridad cuenta con un Sistema de Gestión que comprende las siguientes certificaciones:

Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP – la Dirección General Marítima DIMAR certifica que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de la instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias y que cuenta con el plan de protección de la instalación portuaria aprobado.

Norma Internacional BASC -Business Alliance for Secure Commerce. Capítulo Cartagena, certifica que la Instalación Portuaria cumple con las normas y los estándares para garantizar un comercio seguro en la cadena de abastecimiento internacional.

Artículo 2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.

Con el objetivo de promocionar y mejorar la competitividad de los servicios prestados en los puertos, La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. establece una política de calidad y acceso que deberá ser cumplida por los operadores portuarios y demás prestadores de servicios en la terminal portuaria, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos, de conformidad con artículo 12 de la resolución 0850 de 2017:

- a) Ofrecer a los clientes de la instalación portuaria servicios que cumplan con estándares de calidad nacional e internacional.
- b) Implementar la política de gestión de calidad.
- c) Ofrecer una política de accesibilidad a los puertos, con reglas de seguridad claras para el uso de la infraestructura, la operación eficiente y la viabilidad financiera.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es una instalación portuaria especializada en la atención de buques de gráneles líquidos y gases licuados, presta servicios con calidad que satisface las necesidades de nuestros usuarios con responsabilidad social empresarial, mejorando continuamente, con un equipo de trabajo eficiente y motivado, con cultura de gestión y prevención

de riesgos laborales, de seguridad física y de protección en contra de actividades ilícitas a través de la implementación de los Sistemas Integrados de Gestión. (SST, BASC y PBIP).

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. facilita el acceso a todos los servicios descritos y al desarrollo de la libre competencia mediante protocolos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2.2.7. Sistema de Comunicación y de información.

En la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. el intercambio de la información necesaria para el desarrollo de las operaciones se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica, procurando procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos, de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre el cuidado de la información.

Artículo 2.2.8. Código de Buen Gobierno.

El Código de Buen Gobierno o el código de ética de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. integran las mejores prácticas corporativas en materia de transparencia, gobernabilidad y control, con el fin de generar confianza en los grupos de interés.

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, accionistas, empleados, contratistas, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos.

Estas normas promueven una adecuada administración de los asuntos sociales, la conservación de la ética empresarial, el fortalecimiento de las relaciones con los accionistas, administradores, empleados, proveedores, clientes, así como los entes de control y demás entidades de carácter privado y público con el que se interactúa para el desarrollo del objeto social de la empresa, a través de la creación de reglas y procedimientos claros, que garanticen la transparencia de la gestión empresarial y su adecuada divulgación en aquellos aspectos que deban ser de conocimiento general.

Las prácticas de gobierno corporativo La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. están enmarcadas en los principios de transparencia, gobernabilidad y control en la gestión empresarial.

CAPITULO III

Artículo 3. INFRESTRUCTURA Y ACCESOS

Artículo 3.1. Canales de Acceso.

La Sociedad Portuaria Olefinas Y Derivados S.A. no posee canal de acceso privado. Para la aproximación al terminal portuario es necesario el uso del canal de acceso público que es administrado en forma exclusiva por la Autoridad Marítima a través de la Oficina de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, entidad encargada de autorizar su tránsito.

El canal de acceso público es el llamado “Canal de Bocachica” utilizado para el acceso marítimo hasta la Bahía de Cartagena, cuenta con un ancho de solera entre 140 y 200 metros aproximadamente, las profundidades de diseño son de 20,5 metros, el canal de acceso a la instalación portuaria de Olefinas y Derivados S.A., se encuentra entre el canal de Cotecmar y el bajo Brujas, con un área de aproximación con una distancia de 800 mts de largo y 80 mts de ancho, con profundidades promedio de 9.5 Mts. DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena realiza mediciones batimétricas y suministra periódicamente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y demás interesados la información disponible sobre las condiciones del canal de acceso.

Artículo 3.2. Dársena de Maniobras.

Zona de Maniobra.

Las zonas de uso público objeto de la concesión portuaria están conformada por unas áreas de aguas accesorias (canal de acceso), áreas de maniobra, los terrenos de baja mar y una franja de terreno denominada playa pública y se encuentran localizadas en el sector denominado Cospique de la Bahía de Cartagena y está compuesta por el área concesionada en agua cubriendo una longitud para atracar buques de hasta 150 mts de eslora, con una longitud de 200 mts de distancia y un ancho de 80 mts, colindante con el bien de uso público en tierra, siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
A	1.142.188.53	443.525.58
B	1.142.137.94	443.525.58
T10	1.142.138.00	443.830.00
T9	1.142.188.00	443.806.93

Zonas de Giros Públicas.

Las zonas de giros son áreas públicas donde los buques hacen las maniobra de aproximación y zarpe de las instalaciones portuarias. En ejercicio de sus facultades legales, la Capitanía de Puerto de Cartagena, obrando como autoridad de control de la navegación náutica en la jurisdicción del puerto de Cartagena, estableció y publicó las zonas de giro que deben ser usada por las embarcaciones que arriban o zarpan de los terminales que se encuentran en la jurisdicción de la ciudad puerto de Cartagena. Las zonas de giro son las siguientes:

Punto de Giro	Coordenadas del Punto de Giro (WGS - 84)	Rumbo Entrada-Salida	Instrucciones
1	10° 18' 53.435" N 75° 35' 59.057" W	086°-266°	Punto ubicado al sur de la boya de mar aproximadamente 0,067 millas náuticas desde donde se puede iniciar caído un poco a las boyas verdes tanto entrando, como saliendo
2	10° 19' 03.851" N 75° 33' 35.869" W	051°-231°	El punto se encuentra ubicado aprox 1.04. millas náuticas de la Punta Oeste de Bocachica, 1.28 millas náuticas del Islote al Oeste de Bocachica, a 1.24 millas náuticas de la Punta Sur-Oeste de Caño de Loro y a 0.94 millas náuticas de la punta Oeste de Isla Draga. Entrando, se inicia con proa a la torre norte de Corelca, pasando por la boya 17, la proa debe estar dirigiéndose al muelle de Vikingos. Saliendo, cuando se encuentre entre la enfilación de las boyas 20 y 23, gire a estribor y ponga la proa al punto medio del espacio entre Isla Abanico y punta norte de Isla Barú.
3	10° 20' 27.503" N 75° 31' 53.442" W	015°-195°	Entrando, cuando este entre las boyas 20 y 23, caer a babor hasta tomar el rumbo indicado. Saliendo, caer a estribor y dirigir la proa al punto medio entre las boyas 20 y 23.
4	10° 21' 21.011" N 75° 31' 39.439" W	338°-158°	Entrando, cuando se encuentre entre las boyas, 26 y 27, caer a babor hasta enfilear la cardinal sur, al Oeste del Faro del Club Naval. Saliendo, enfilear al Oeste de Isla Bruja, hasta ubicarse entre Punta Icacos(0.58 millas náuticas aprox.) y sur de la Isla Cocosolo(0.70 millas náuticas aprox.) caer al siguiente rumbo.
5	10° 23' 32.493" N 75° 32' 33.413" W	Fin Inicio	Entrando, la unidad continúa en maniobra de atraque. Salendo inicia los rumbos recomendados. Este punto que es el centro del canal, está ubicado,

Punto de Giro	Coordenadas del Punto de Giro (WGS - 84)	Rumbo Entrada-Salida	Instrucciones
			aproximadamente a 0.14 millas náuticas de la punta del Club Naval, a 0.33 millas náuticas de la punta de la Casa de Huéspedes y a 0.34 millas náuticas del monumento a la virgen.

Artículo 3.3. Área de Atraque.

El lugar designado en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. para el atraque y amarre de una embarcación tienen las siguientes características:

Largo de Línea de Atraque: 150 Mts.

Ancho de la Línea de Atraque: 30 Mts teniendo en cuenta la manga del buque tipo de 150 mts, por estar colindante con área de maniobra concesionada, el ancho de esta puede ser superior cuando una nave por sus características lo supere en manga.

Profundidad: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión mantiene profundidades mínimas de 9.0 Mts en la línea de atraque.

El calado operacional tiene un margen de seguridad mínimo de 3 pies (1.0 mts), con respecto a la profundidad real existente en el área.

Tipo de Fondo: El material encontrado durante las operaciones de dragado y relimpia en el área de atraque corresponde a lodo y arenas finas.

Artículo 3.4. Características físicas del Muelle.

a) Muelle de Atraque

El Muelle de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. Cuenta con UN (1) puesto de atraque, con una profundidad de 9 mts. y está diseñado especialmente para la atención de Buques para el cargue y descargue de producto líquidos a granel, y gases licuados.

Es un muelle tipo pantalán construido en concreto y pilotes de acero Sch40 rellenos de concreto reforzado, con una pasarela de 120 mts de largo y 1.8 mts de ancho y una plataforma de 8.8 mts de ancho y 9.8 mts de largo.

b) Plataforma de Operaciones

La plataforma de operaciones está construida en concreto reforzado con un área 86.24 Mts² y se encuentra soportada con pilotes que hacen parte del muelle tipo pantalán.

c) Piñas de atraque

La Sociedad Portuaria Olefinas Y Derivados S.A. cuenta con tres piñas de atraque denominadas D, E y B, construida en concreto reforzado, con capacidad conjunta de recepción de Barcos de hasta 25.000 toneladas en DeadWeight..

d) Bitas de Amarre

La Sociedad Portuaria Olefinas Y Derivados S.A. cuenta con 4 bitas de amarre, tres de ellas ubicadas en cada una de las piñas y otra en tierra. Las coordenadas para el recibo de la nave son las siguientes: Posiciones Bitas		
MAGNA SIRGAS		
BITA Piña D	1.634.357,15 N	843.037,16 E
BITA Piña E	1.634.354,18 N	843.012,80 E
BITA Piña B	1.634.354,42 N	842.961,06 E
BITA en Tierra	1.634.353,79 N	843.101,05 E

e) Defensa

La Sociedad Portuaria Olefinas Y Derivados S.A. cuenta con defensas fijas que consisten de soportes de jebe fijas a las piñas de atraque, con paneles frontales de material marino plástico, conocido como UHMW-PE.

f) Garita del muelle

Es una construcción en el muelle donde funciona el control de acceso a la plataforma y área de oficinas de operaciones.

g) Sistema de recolección en caso de derrames

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., cuenta con un sistema de recolección que consta de un dique de contención en el área de operación donde se encuentran los brazos de descarga, manifold y tuberías de los Usuarios, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental en caso de una emergencia por derrame de líquidos.

Artículo 3.5. Ayudas a la Navegación.

Para las operaciones de acceso y maniobra al Terminal portuario se utilizan las instaladas y mantenidas por la Autoridad Marítima.

La totalidad de las ayudas a la navegación disponibles desde el acceso a la Bahía de Cartagena se encuentran representadas en las cartas náuticas 843 y 263 editadas por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH.

Artículo 3.6. Peligros a la Navegación.

Los peligros a la navegación son informados y controlados por la Dirección General Marítima DIMAR a través de la capitanía de puerto de Cartagena, Estación San José, Señalización Marítima y/o cualquier otra entidad que la normatividad Colombiana legisle sobre la materia.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima-DIMAR, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso al terminal o en el área de maniobras y que pueda constituir peligro para la navegación y conjuntamente con las dos entidades coordinarán los correctivos del caso.

Los operadores portuarios deberán informar oportunamente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los puertos, muelles o terminales que operen, lo mismo que en las áreas de maniobra y que puedan constituir peligro para la operaciones del puerto y/o la navegación, ello sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes frente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y las autoridades competentes.

El capitán de la nave y su representante deberán actuar de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en lo relativo a los peligros a la navegación.

De acuerdo al decreto 2324 de 1984 la autoridad marítima investiga las posibles violaciones a las normas de marina mercante y los siniestros marítimos. Las investigaciones mencionadas concluyen con la determinación del responsable de siniestro y la cuantificación de daño y con la imposición de sanciones disciplinarias y multas en caso de violación a normas de marina mercante.

Artículo 3.7. Áreas de Fondeo.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no cuenta con área de fondeos propia. En caso de se requiriera del uso de una zona de fondeo, se utilizarán las definidas por la autoridad marítima, y estarán acordes con el documento oficial de aviso a los navegantes previa autorización de la DIMAR. Las áreas de fondeo se encuentran señaladas en la carta náutica No. ____, editadas por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH.

Corresponde a los capitanes de las naves tomar la decisión final sobre el lugar exacto de anclaje seguro en las zonas de fondeo o cuarentena autorizadas por DIMAR, es responsabilidad del capitán establecer las guardias necesarias que aseguren el correcto fondeo de la nave.

Artículo 3.8. UKC y Calado Operacional.

DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena establece e informa el Calado Operacional y el Margen de Seguridad, así como las restricciones y las condiciones de maniobra de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984.

En el área de maniobras de la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. mantiene una profundidad de 9.0 mts.

Artículo 3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. realiza batimetrías del área concesionada en agua de manera periódica, con el objetivo de establecer las necesidades de mantenimiento de las profundidades de la zona de maniobra de la instalación portuaria de conformidad con las obligaciones del contrato de concesión.

De acuerdo con los resultados de las batimetrías realizadas se toman decisiones de intervenir mediante relimpas o dragado en el área de maniobra. Estos resultados son remitidos a la

Autoridad Marítima para el análisis de las maniobras y seguridad de las naves que ingresan a la instalación.

Artículo 3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales.

Para llegar a la puerta de acceso terrestre de la instalación portuaria o puerta principal, se toma la vía Mamonal, carretera principal que comunica al muelle con ciudades o los municipios aledaños como Cartagena o Pasacaballos.

El área concesionada a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., no contiene vías de acceso férreo.

Acceso Peatonal

El acceso terrestre peatonal a la instalación portuaria se hace a través del portón principal ubicado a la orilla del carretera principal o vía Mamonal. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en el área concesionada cuenta con áreas demarcadas para el acceso y tránsito de personas bajo criterios de accesibilidad y seguridad, estableciendo mecanismos que permiten el control y registro individual de los usuarios.

Artículo 3.11. Patios y Bodegas.

Por las características físicas y el tamaño del área concesionada la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no cuenta con áreas de almacenamiento, el producto es trasladado a través de tuberías conectadas al buque que llegan a las áreas de almacenamiento de propiedad de Usuarios del terminal portuario, localizados en predios cercanos al muelle, que cuentan con tanques de almacenamiento para producto a granel líquido y gases licuados.

Artículo 3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.

La instalación portuaria, cuenta con la infraestructura necesaria para disponer de los elementos o equipos especializados necesarios para el recibo de la carga a granel líquido y gases licuados. Estos equipos están descritos en el artículo 3.13 del presente reglamento.

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida o gases licuados a través de tuberías, brazos de cargue y mangueras, desde el buque y/o artefacto naval hacia los tanques de almacenamiento de Usuarios ubicados en áreas cercanas de la instalación portuaria.

Artículo 3.13. Equipos para operación portuaria.

La instalación portuaria cuenta con los siguientes equipos:

Administrados directamente por Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.:

Dos (2) Brazos de Cargue con las siguientes características:

- 02 RCMA x6" y 8" tubería A.C Manejo hidráulico conexión automática a manifold de buque.
- Sistema de Válvulas de operación neumática automatizada.
- Tubería para conexión a buques.
- Manguera para transferencia.
- Acoples.

De propiedad de Usuarios para las operaciones de cargue y/o descargue:

- Sistemas de tubería ubicadas fuera del área concesionada, que conectan con las tuberías mencionadas anteriormente, que transportan la carga hasta las plantas industriales de Usuarios.
- Mangueras para transferencia de diferentes diámetros ubicadas fuera del área concesionada, que conectan con las mangueras mencionadas anteriormente.
- Válvulas y acoples.

Los equipos anteriormente descritos son exclusivamente para las operaciones con productos a granel líquido o gases licuados.

Todos los equipos que se utilizan para el descargue de los productos recibidos, son inspeccionados preventivamente y sometidos a mantenimientos preventivos y correctivos.

Ningún equipo será utilizado para las operaciones cuando en ellos se detecten condiciones anormales que puedan generar riesgos.

Sistemas de apoyo para las operaciones en la Instalación Portuaria.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con equipos y sistemas de apoyo para las operaciones así:

Red de acueducto: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con el servicio de de acueducto.

Red eléctrica: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con servicio de energía eléctrica para garantizar la iluminación y necesidades que en ese sentido la operación requiere.

Red de telecomunicaciones: Compuesta por radio de comunicación, teléfonos celulares, Radios VHF Marino, telefonía fija y servicio de internet.

Red contra incendio: Se cuenta con un sistema contra incendio compuesto por 3 bombas con capacidades 1000 GPM y 1 Bomba de 1500 GPM y presión de 130 libras; una red de distribución en 6" pulgadas que alimenta 2 monitores, una bocatoma con mangueras de 2.5", extintores de PQS y gabinetes con equipos contra-incendios.

Seguridad: cuenta con sistema de circuito cerrado de televisión con cámaras de video estratégicamente ubicadas en la instalación portuaria, cuyas imágenes son grabadas y monitoreadas las 24 horas del día. Cuenta además con el servicio de vigilancia privada contratada con una empresa especializada y con el apoyo de las autoridades como guardacostas y policía nacional que acuden ante el llamado del Oficial de Protección.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un sistema de alarma sonora para casos de emergencia y evacuación.

Artículo 3.14. Instalaciones de recepción de residuos basuras y otros productos contaminantes.

En razón al área con que cuenta la concesión portuaria, La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no tiene directamente instalaciones de recepción de residuos basuras y otros productos contaminantes.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. previo análisis de los riesgos por la naturaleza de la operación y de los tipos de productos que se descargan, en aras de preservar el medio ambiente y al seguridad de las personas y operación, no permite que en sus instalaciones se descarguen desechos de los buques. Ante una emergencia manifiesta, los buques que tengan la necesidad de acceder al servicio de recibo de residuos, basuras y otros productos de desecho, tendrán que desplazarse a otro muelle con capacidad para la recepción de dichos residuos o desechos. La autorización de traslado deberá ser tramitada por la agencia marítima representante del armador o propietario de la nave.

CAPITULO IV

Artículo 4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

Artículo 4.1. Horarios.

Artículo 4.1.1. Horarios de Atención al Público.

Para la atención de servicios administrativos la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene un horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 Horas.

Artículo 4.1.2. Horarios de Trabajo.

Para la atención al público relacionados con los servicios para la atención de motonaves y demás servicios requeridos para la actividad operativa, están activos las 24 horas del día los 365 días del año.

PARÁGRAFO: Los horarios y sus eventuales modificaciones temporales son informados a los usuarios.

Artículo 4.2. Condiciones de la prestación de los servicios.

Condiciones para la prestación de los servicios principales que presta la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Los Operadores Portuarios que presten servicios a las motonaves deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.1 del presente reglamento.

Las Agencias Marítimas que requieran servicios para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.2 del presente reglamento.

El Usuario que requiera de servicios para la atención de una motonave con el objetivo de realizar operaciones de importación, exportación, cabotaje o fluvial debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.3 del presente reglamento.

Artículo 4.3. Documentación necesaria para la prestación del Servicio.

El Usuario debe aportar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los documentos que se relacionan en el artículo 1.5.3 literal e. del presente reglamento.

El Operador Portuario que requiera prestar los servicios relacionados para la atención de una motonave debe:

Formalizar el registro ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. presentando los siguientes documentos.

- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual a favor de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o terceros afectados.
- Certificados del pago a la Seguridad Social (ARL-EPS-AFP).
- Certificados de idoneidad técnica y profesional del personal (según la actividad a desarrollar) que prestará los servicios en la instalación portuaria.
- Para los operadores portuarios que requieran ingresar equipos a la instalación portuaria deben presentar un inventario de los mismos.

De las Pólizas de los Operadores Portuarios.

El Operador Portuario debe constituir y mantener actualizadas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago de daños y perjuicios en el desarrollo de la actividad portuaria, con relación a la infraestructura, equipos y contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Beneficiarios: Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., terceros afectados, tales como: la Instalación Portuaria, Usuarios del terminal, Nación, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección General Marítima, la vigencia de la póliza debe ser mínimo por un año renovable, los valores de aseguramiento los establecerá la superintendencia de puertos y transporte de acuerdo a la actividad que autoriza al operador portuario.

Artículo 4.3.1 Prestación de los servicios a los Usuarios.

SPOD prestará servicios a las naves que previamente Usuarios hayan solicitado.

Para utilizar los servicios, el Usuario deberá entregar a SPOD, el programa mensual de arribo y utilización de las instalaciones portuarias, el cual deberá recibirse dentro de los últimos 5 días del mes anterior.

Con el programa mensual de arribo y utilización deberá entregar una lista con la siguiente información:

- Naves que se pretenden utilizar con la descripción básica del nombre y bandera.
- Nombre del armador o charteador y el agente marítimo.
- El tonelaje de carga a desembarcar.
- Calado del barco al arribo, eslora y manga.
- El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
- Puerto de matrícula del barco, nombre de los aseguradores del casco y de P&I.
- Las autoridades competentes y SPOD podrán solicitarle al Capitán, propietario o agente de la nave cualquier información adicional que estime necesaria y relativa para la operación.

SPOD podrá objetar y negar los servicios a una nave determinada, cuando no se cumpla con lo establecido por las autoridades competentes o lo descrito en el presente reglamento.

El usuario tendrá la obligación de informar a SPOD y a la Capitanía del Puerto, por intermedio de su agente marítimo, con por lo menos 48 horas de antelación, la solicitud de utilización de las instalaciones portuarias y/o llegada de la nave, su bandera, puerto de registro, nombre del armador, nombre del fletador (si los hubiere), dimensiones fundamentales de la nave, tales como tonelaje de registro bruto, tonelaje de registro neto, eslora total, eslora entre perpendiculares y calado que se estima al arribo.

Para utilizar las instalaciones portuarias, el usuario deberá confirmar su solicitud para cada caso, por escrito. Se entenderá confirmación el anuncio del arribo de la nave de que se trate, con por lo menos 72 horas de anticipación a su llegada.

El Usuario se hace responsable y se obliga a designar los agentes marítimos y agentes de aduana que requiera, para la prestación de los servicios pertinentes y la debida descarga de la nave.

SPOD puede validamente objetar la utilización de un agente marítimo o agente de aduana y el usuario se obliga a sustituirlo de inmediato, debiendo el representante de SPOD sustentar tal objeción.

El agente marítimo responderá solidariamente, con el armador y con el capitán de la nave, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan en el país y muy especialmente

por el pago de los servicios que presta SPOD, conforme con lo establecido en la legislación Colombiana.

SPOD se reserva el derecho de no prestar o suspender los servicios en cualquier momento cuando no se cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento o a las normas o instrucciones de la autoridad marítima o portuaria, o cuando las naves o las operaciones amenacen con causar contaminación ambiental.

En los documentos que amparan los cargamentos que se movilen a través de la instalación portuaria deben tener escrito en forma clara, visible y legible las marcas, códigos, pesos, medidas, características y demás datos distintivos, así como a las señales para el correcto manipuleo y almacenamiento teniendo en cuenta la rotulación correspondiente de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la Organización Marítima Internacional OMI cuando se trata de carga peligrosa.

El usuario se obliga a cumplir con la totalidad de las normas aduaneras vigentes.

Artículo 4.4. Protocolo de verificación de información y documentos.

La documentación e información es verificada haciendo uso de las herramientas y base de datos de entidades públicas o privadas, y análisis de la información en cumplimiento de los protocolos de seguridad con sujeción a la legislación vigente, acuerdos especiales con organismos nacionales e internacionales de protección al comercio exterior y en garantía de la presentación de los productos colombianos al exterior.

La información suministrada por los usuarios u operadores portuarios a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene el carácter de información confidencial reservada para uso exclusivo para lo que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre el cuidado de la información, y es una manifestación clara y expresa donde el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012 y otras que la complementen o modifiquen.

Para efectos de que los usuarios u operadores portuarios ejerzan su derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podrá acudir de manera gratuita a los mecanismos que para este fin tiene diseñado la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La información que suministre el Usuario o el operador portuario que no sea veraz en los términos que establece la ley y que pudiera afectar los intereses de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. serán informados a las autoridades competentes.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. podrá abstenerse de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos, o debidamente elaborados, o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de los documentos es aquella en la cual la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los acepta a satisfacción.

Artículo 4.5. Servicios Generales.

Artículo 4.5.1. Uso de dársenas de maniobras y canales de acceso privado.

Los usuarios en especial de los Agentes Marítimos y Pilotos Prácticos, deberán utilizar la información actualizada para el tránsito por el canal de acceso de Bocachica y la zona de maniobra de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no cuenta con un canal de acceso privado, el canal de acceso es público y está bajo la responsabilidad de la Nación, y es desde ahí por donde los buques ingresan al área de maniobra de la Instalación Portuaria.

El uso del canal de acceso público está sujeto a la autorización de la Capitanía de Puerto de Cartagena a través de la Oficina Control Tráfico Marítimo, quienes mantienen contacto con las agencias marítimas y los buques interesados en utilizar el canal y administran, vigilan y controlan el tránsito en el canal de navegación.

En el área de maniobra concesionada, las actividades relacionadas con la nave, las condiciones de seguridad correspondientes a todas las maniobras que se realicen son responsabilidad del piloto práctico y el capitán de la nave, quienes mediante la lectura de las cartas náuticas y los planos batimétricos toman las precauciones necesarias para una actividad exitosa.

Artículo 4.5.2. Control de las operaciones portuarias.

Para el control de las operaciones portuarias se cuenta con protocolos para garantizar la eficacia, eficiencia, calidad, seguridad y protección de todas las actividades operacionales y encuentran

señalados y en el capítulo V del presente reglamento para cada uno de los servicios que presta La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y/o los operadores portuarios.

Artículo 4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un sistema de vigilancia conformado por:

- Vigilancia privada contratada con una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio y guardas de seguridad entrenados en el curso OMI 3.24.
- La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con sistema de circuito cerrado de televisión con cámaras de video estratégicamente ubicadas en la instalación portuaria, cuyas imágenes son grabadas y monitoreadas las 24 horas del día.
- La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con una Evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria avalado, auditado y certificado por la Dirección General Marítima que contempla protocolos pertinentes a la seguridad y protección de la Instalación Portuaria.
- La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un sistema de gestión en control y seguridad, auditado y certificado por BASC (Business Alliance for Secure Commerce) que contempla estándares para un comercio internacional seguro.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta además con el apoyo de:

Policía Nacional Antinarcóticos con base en Cartagena.

Guardacostas de la Ciudad de Cartagena.

Otras instituciones para casos de emergencia.

Artículo 4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.

Con el objetivo de garantizar una operación portuaria segura y confiable, el terminal cuenta con un sistema de iluminación que permiten en horas nocturnas la visibilidad adecuada para el desarrollo de las actividades especialmente en la plataforma de operaciones.

El sistema de iluminación está compuesto por:

Zona Carreteable al Muelle: son luminarias de vías, de Sodio 250W.

- 17 Luminarias Lado derecho.
- 18 Luminarias Lado izquierdo.
- 1 Mástil (con reflector).

Zona Pasillo del Muelle:

- 15 Luminarias de áreas clasificadas Clase 1 División 2; Potencia de 150W Sodio.

Zona Plataforma del Muelle:

- 5 luminarias de áreas clasificadas Clase 1 División 2; Potencia de 150W Sodio.

Artículo 4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un plan de mantenimiento donde se incluye la revisión del orden y la limpieza, a través de brigadas de aseo permite mantener las instalaciones en condiciones adecuadas, y supervisa permanentemente que esta condición se mantenga.

Los operadores portuarios y todos los Usuarios, están en la obligación de recoger los desechos que se generen por motivos de la operación que están realizando, incluyendo residuos de la carga. En caso de que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., efectúe o contrate la limpieza de un área específica en razón de la operación efectuada por un operador portuario que no haya cumplido con esta operación, facturará a dicho Operador Portuario el servicio por el valor real más costos de administración, quien deberá cancelarlo en el término de cinco (5) días calendario, y podrá negarse la autorización para prestar servicios posteriores en la Instalación Portuaria.

En el momento de que un Operador portuario no efectúe la labor de limpieza en el muelle y este no se encuentre en condiciones operativas para trabajar la siguiente nave programada, los

perjuicios por demoras y otros inconvenientes serán igualmente asumidos por el operador portuario responsable de efectuar la limpieza.

Artículo 4.6. Servicios a la Nave.

Artículo 4.6.1. Características del buque tipo o diseño.

La Instalación Portuaria y su infraestructura están diseñada para el atraque y la atención de buques tanqueros para el transporte de líquidos o gases licuados, de hasta máximo 150 metros de Eslora, consistentes con el calado operacional que determine DIMAR.

Artículo 4.6.2. Servicio de Practicaje.

El servicio de practicaje es suministrado por una empresa de pilotos legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Cartagena y comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada y salida de la ciudad puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle, fondeadero y cualquier otra maniobra que indique su desplazamiento en la ciudad puerto y en la instalación portuaria.

Toda nave de bandera extranjera con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.) superior a las 200 Toneladas, está obligado a utilizar un piloto practico para la entrada y salida de la ciudad puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle, fondeadero y cualquier otra maniobra que indique su desplazamiento en la ciudad puerto y en la instalación portuaria y sujetarse a lo establecido por la Autoridad Marítima DIMAR.

El Capitán de un buque de bandera Colombiana de arqueo igual o superior a 200 Toneladas (T.R.B.) y hasta 1000 Toneladas (T.R.B) a través de la agencia marítima o su armador podrá obtener permiso especial para la entrada y salida del puerto sin piloto practico bajo su responsabilidad y de acuerdo con el permiso y las condiciones de operación que expida la Autoridad Marítima Nacional a dicha empresa teniendo en cuenta que el capitán haya entrado al puerto mínimo dos (2) veces con piloto practico.

Ninguna nave está autorizada a movilizarse en el muelle o Instalación Portuaria sin Piloto Práctico a bordo y sin asistencia por parte del personal de amarradores. Si el Piloto Práctico lo estima necesario solicitará la asistencia de un remolcador. En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación del buque, serán del entero resorte y responsabilidad del capitán, armador y/o su agente marítimo.

El servicio de practicaje deberá ceñirse a la Ley 658 de 2001 y Decreto 1466 de 2004 y las normas que los modifiquen y adicionen.

Solicitud de Piloto Práctico:

La contratación del servicio de practicaje es responsabilidad del Agente Marítimo, quien coordinará el servicio de pilotaje, una vez se tenga confirmación sobre fecha y hora de atraque, previamente establecida por los usuarios y la sociedad portuaria Olefinas y Derivados S.A. Esta coordinación comprende la transmisión de información al capitán del buque relacionado con el lugar donde el piloto debe abordar la nave o desembarcar de la misma.

Para el zarpe el Agente Marítimo debe presentar una fotocopia legible del permiso que emite la capitanía de Puerto donde se indique la fecha y hora en que fue fijado el zarpe. En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Capitán de Puerto, determinará previo requerimiento del usuario o de la misma Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o de oficio, la hora y condiciones de prestación del servicio, sin que por ello se genere responsabilidad alguna por parte de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Responsabilidad del Capitán de la Nave:

La asesoría del Piloto Practico no exime a los capitanes de las de las naves en su responsabilidad y mando en la navegación y maniobras de atraque y/o desatraque, debiendo considerarse la presencia del piloto práctico a bordo como asesor del capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones de aquel.

El Capitán y el piloto práctico deberán realizar la planeación de cada maniobra de acuerdo con las condiciones particulares de la nave, las condiciones climáticas, entre otros e informar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cualquier novedad que represente un riesgo para la nave y para la instalación portuaria, y manifestar la decisión de realizar la maniobra.

Cualquier situación presentada durante la maniobra será responsabilidad directa del capitán de la nave.

Velocidad de las Naves en Puerto:

Cuando las naves estén navegando en la zona de maniobra de la Instalación Portuaria el capitán y el piloto practico a bordo deben proceder a con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de tal manera que le permita desacelerar y hacer paradas en el menor tiempo posible.

El Capitán debe tener en cuenta la interacción con otro buque y el oleaje causado y las condiciones predominantes las cuales son determinantes en la velocidad que se debe usar.

Reglas de Camino:

Los capitanes de las naves tienen la obligación de dar aplicación a las reglas internacionales de camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones. Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso. Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar los turnos de atraque y la permanencia de las naves en el puerto.

Sitio de Abordaje:

Para la prestación de los servicios de pilotaje, los pilotos prácticos abordan y desembarcan las naves en el sitio determinado por la Autoridad Marítima, la salida e ingreso de la Instalación Portuaria por parte del piloto práctico se realiza de acuerdo con los procedimientos de control de acceso establecidos por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Informe del Servicio de Pilotaje:

En caso de fallas o infracciones cometidas por el personal de pilotos, y que sean de conocimiento de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., estas se informaran oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva.

Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones:

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de practica, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios.

Régimen de Responsabilidad:

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de practicaje se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, y/o en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

Artículo 4.6.3. Servicio de Remolcador.**Obligaciones para el uso del remolcador:**

Toda nave con tonelaje de Registro Bruto superior a dos mil (2.000) toneladas está obligada a utilizar remolcador. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso del remolcador, salvo que el Piloto Práctico lo determine como necesario. En todo caso, el uso de remolcador deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No. 417 de 2004 de la DIMAR, o las que la sustituyan o modifiquen. La autoridad marítima puede requerir a una nave en la entrada o dentro del puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario para la navegación segura.

El uso del remolcador para las maniobras dentro del área concesionada está sujeto a las normas y reglamentos vigentes expedidos por la autoridad marítima Colombiana DIMAR.

Contratación del servicio de remolcador:

El servicio de uso de remolcador es prestado por empresas que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima, y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, este servicio es contratado directamente por las Agencias Marítimas que representan a las naves.

Todo remolcador que preste servicio para maniobras en el terminal la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. debe estar debidamente amparado con un seguro de responsabilidad civil para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente, a los buques, a las instalaciones portuarias, la nación y a terceros en general.

Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador.

El número de remolcadores que cada tipo de motonave debe usar en su maniobra de atraque o desatraque se debe determinar de acuerdo a sus características y en consideración de los

factores de seguridad integral de la instalación portuaria y lo exigido por las normas técnicas nacionales e internacionales.

Los remolcadores utilizados deben tener la potencia y características técnicas de maniobrabilidad suficientes para cumplir con el mínimo de seguridad en el atraque y desatraque de la motonave.

La Capitanía de Puerto de Cartagena, puede determinar la cantidad de remolcadores de acuerdo con las características del buque, las regulaciones vigentes y las condiciones climáticas entre otras.

Adicional, se debe considerar que para las maniobras en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. el requisito mínimo es la asistencia de 1 remolcador, equipos adicionales quedaran a discreción del piloto práctico.

Régimen de Responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de remolque se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial, colombiana y demás normas aplicables.

La autoridad marítima de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del Armador del remolcador por los daños que se causen con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones.

Artículo 4.6.4. Amarre y Desamarre de Buques.

En la maniobra de amarre o desamarre, la operación deberá ceñirse a lo establecido en las normas marítimas y fluviales aplicables a la materia con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones.

En la prestación del servicio, el operador portuario, tripulantes de la nave y/o artefacto naval deben respetar las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objetivo de que la operación portuaria de la Nave durante su permanencia en el muelle se ejecute de manera segura.

El protocolo para el amarre y desamarre de buques se encuentra establecido en el artículo 5.1.3 del capítulo V del presente reglamento.

Responsabilidad por la actividad de amarre.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de amarre se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana y demás normas aplicables.

No obstante a lo anterior, el operador portuario que ejecute el amarre será responsable conforme con la decisión judicial o administrativa que sea emitida por la autoridad competente, por los daños que se causen a la nave, otras naves, las instalaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y su personal, otras instalaciones portuarias, infraestructuras, la carga y en general a terceros afectados, con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones derivadas de dicha actividad y por daños causados con relación al amarre propiamente dicho.

Artículo 4.6.5. Muellaje.

Se entiende como Muellaje el derecho a permanecer amarrado al muelle o abarloado a otra nave. Este servicio se presta de acuerdo con la negociación comercial preestablecida y con el lleno de los requisitos exigidos por parte de la autoridad marítima DIMAR y la Superintendencia de Puertos y Transporte, y demás autoridades en el ámbito de su competencia y aplica para las naves y todo artefacto naval que requiera atracar y/o operar en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Toda nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano se regirá de acuerdo con las normas vigentes colombianas y en especial por el Código de Comercio si se trata de regular actividades mercantiles (Artículo 1455 y complementarios) y a las demás normas que le sean aplicables.

Periodos de Estadía de las Motonaves-

Periodo de Estadía en Puerto.

El período de estadía en el puerto se establecerá por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el piloto práctico aborde la nave para entrarla al puerto y la fecha y hora en que el piloto práctico deja la nave cuando sale del puerto. La estadía de las naves con TRB menor de 200 toneladas se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

Periodo de Estadía en Muelle.

El período de estadía de la nave o artefacto naval, en muelle se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

La movilización de una embarcación de un muelle de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

Responsabilidad del armador o propietario de los artefactos navales y naves a que se les preste el servicio de muellaje.

La autoridad marítima de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del armador o propietario de la nave u artefacto naval de los daños ocasionados a las instalaciones portuarias con ocasión de la ejecución de las maniobras de atraque y zarpe de la nave u artefacto naval así como de los daños causados durante la estadía en el terminal. Por el solo hecho de atracar en el terminal portuario objeto de la presente regulación, el armador y/o propietario de la nave aceptan indemnizar de manera integral a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., por todos los daños y perjuicios causados de conformidad con la legislación colombiana y la decisión judicial o administrativa emitida por la Autoridad Marítima.

Artículo 4.6.6. Apertura y cierre de válvulas del buque.

Alistamiento del buque: Por tratarse de buques con carga a líquida a granel o gases licuados, esta transferencia de carga se realiza por tuberías desde el buque donde se conectan los brazos de cargue o mangueras, las tuberías del buque terminan en válvulas que se mantienen cerradas hasta que se conecten las mangueras, y son abiertas solamente por el personal del buque cuando se hayan acordado las condiciones del bombeo en coordinación con el Loading Master del usuario que se encuentre operando. Por regla general, las operaciones de cargue o descargue deberán hacerse estando la nave atracada. Al término de la maniobra de atraque los buques deben tener las válvulas de descarga marcadas y la carga lista para las operaciones de cargue y descargue.

Responsabilidad por apertura y cierre de válvulas del buque.

La apertura de la válvula solo se realizará cuando se hayan conectado los brazos de cargue o mangueras y se hayan acordado las condiciones del bombeo con el Operador Portuario que realice esta actividad (Buque u Operador Portuario). El Operador Portuario responderá directamente ante la sociedad portuaria, nave, agente marítimo, armador, por los daños que se ocasionen a la nave, la carga, la instalación portuaria y a su personal o a terceros por la actividad de cierre y apertura de válvulas conforme con la decisión que emita la autoridad competente. Para efectos de la reparación del daño, el operador portuario deberá indemnizar al afectado o afectados de manera integral de

conformidad con las normas civiles y comerciales colombianas y dentro del alcance establecido en la decisión judicial emitida por la autoridad competente.

Artículo 4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no utiliza grúas, plumas o aparejos, es obligación del Capitán de la nave ordenar a su tripulación la verificación del estado de winches, plumas y aparejos del buque, colocar suficiente iluminación en la noche, y disponer durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con el operador portuario las operaciones. De todas formas, no se iniciará la operación, sino se cumplen estas formalidades.

Las naves deben contar con los equipos debidamente mantenidos y luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones portuarias.

Responsabilidad por acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.

El Operador Portuario o el propietario y/o el armador, agente o dependiente de éstos, que adelante actividades de acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos, serán responsables, conforme con la decisión judicial emitida por autoridad competente, por los daños derivados de la ejecución de dicha actividad y de los daños que sean causados por los equipos acondicionados en indebida forma o incumpliendo con los estándares de calidad exigidos por el fabricante, las normas técnicas colombianas, la reglamentación que emita la autoridad marítima colombiana o la autoridad de inspección vigilancia y control colombiana en materia portuaria o la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., que sean causados a la carga, a la nave, a las instalaciones portuarias o a terceros y sus instalaciones.

Artículo 4.6.8. Reparaciones Menores.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. restringe este tipo de servicios dentro de sus instalaciones a menos que sea considerado de extrema necesidad y con la previa autorización escrita o visto bueno de la autoridad marítima. En estos casos los servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. debiendo el operador cumplir con las normas de seguridad establecidas. y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

Responsabilidad por reparaciones menores.

La autoridad competente determinará las responsabilidades del operador portuario que durante el servicio de reparaciones menores, ocasione daños a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados por los daños que se ocasionen durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

Artículo 4.6.9. Aprovisionamiento y usería.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. restringe este tipo de servicios dentro de sus instalaciones a menos que sea considerado de extrema necesidad, en caso de ser así, estos servicios deben ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

La entrega de todo material, elementos o provisiones que el operador portuario entregue al buque debe informarse a la Policía Antinarcoóticos y solicitar por escrito la respectiva inspección, si por alguna razón este servicio no es prestado al operador portuario, este tiene la obligación de presentar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. un documento donde se evidencie la solicitud de inspección y adicionalmente tanto el Operador Portuario y Agente Marítimo firmaran un acta de responsabilidad donde manifiesta expresamente que el material, elementos o provisiones se encuentra libre de productos o elementos declarados ilegales.

Responsabilidad por aprovisionamiento y usería.

El operador portuario que preste servicios de aprovisionamiento y usería responderá integralmente por todos los daños y perjuicios ocasionados a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. con ocasión de la violación del presente reglamento o de la introducción a las naves a través de la instalación portuaria, sustancias o materiales ilícitos o prohibidos en ejecución de la actividad de aprovisionamiento y usería.

Artículo 4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre.

Las naves que por razones de la operación requieran tomar o verter agua de lastre están en la obligación de cumplir la reglamentación nacional e internacional que regula materia.

Las leyes vigentes en la República de Colombia, prohíbe contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Mediante la resolución 477 de 2012 de la Dirección General Marítima se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del Agua de Lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no presta este tipo de servicios y los procedimientos para la toma y descarga de lastre son los que establece la autoridad marítima.

Tanto el armador y/o propietario de la nave, como el operador portuario que preste los servicios aquí mencionados estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima y/o La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión de agua de lastre y sedimentos abordo.

El no cumplimiento de los controles de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o de las normas que reglamentan la materia será informada por escrito a la autoridad marítima.

Responsabilidad por recibo y/o suministro de lastre.

La autoridad marítima de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del armador o propietario de nave y/o el operador portuario que adelante y/o preste el servicio de recibo o suministro de lastre, por los daños en general y en especial por los daños ambientales ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, que se ocasionen durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

Artículo 4.6.11. Suministro de combustible.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. restringe este tipo de servicios dentro de sus instalaciones.

Solo por exigencia de la Autoridad Marítima en los casos que esta considere de extrema necesidad, de acuerdo con el procedimiento que ella establezca para el efecto y contando con la presencia de un inspector de contaminación designado por ella, facilitará las instalaciones para el suministro de

combustible previo análisis de riegos y cuyo servicio es contratado directamente por la naviera con operadores portuarios autorizados por superintendencia de puertos y transporte e inscritos en La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

El Capitán o propietario de la nave y el operador portuario deben responder a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por derrames producidos en el suministro de combustible.

De acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en el Terminal portuario, el capitán debe informar de inmediato a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y a la capitanía de Puerto. El capitán de toda nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de la autoridad portuaria.

Además debe cumplir todo lo dispuesto en el capítulo VII del presente reglamento, los operadores portuarios que suministran combustible deberán presentar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los documentos DIAN que autorizan el cargue del producto.

Suministro de combustible con Barcazas: Para todas las operaciones de transferencia entre artefactos navales (Ship to Ship) cada capitán es el responsable de la seguridad de su embarcación, tripulación, carga y equipamiento, garantizando que los estándares de seguridad no se vean afectados, cada capitán debe asegurar que se sigan los procedimientos estipulados y se mantenga los estándares internacionales de seguridad.

Suministro de combustible con Carro Tanque: Para todas las operaciones de transferencia con carro tanques adecuados, es responsabilidad del Operador Portuario garantizar que el vehículo se encuentre dotado de los equipos y elementos de protección para la atención de emergencias, al transportar líquidos derivados del petróleo, el propietario del vehículo debe cumplir lo establecido en el decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte y otras normas que lo modifique, adicione o complemente.

Los conductores u operadores portuarios que por necesidad del servicio deban subir al tanque y puertas de compartimiento del automotor, el vehículo debe tener línea de vida, el operador debe usar arnés de seguridad y estar habilitado para trabajar en altura.

Tanto el armador y/o propietario del artefacto naval (suministro de combustible con barcaza), como el operador portuario que preste los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad nacional o local en materia de combustibles y/o la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.. También deberán cumplir con la normatividad vigente en materia de suministro de combustibles a las naves en terminales portuarios. El no cumplimiento de los controles o de las normas que reglamentan la materia será informada a la autoridad marítima.

Responsabilidad por suministro de combustibles.

La autoridad marítimas de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del operador portuario o armador o propietario de artefacto naval que preste el servicio de suministro de combustibles, por todos los daños y perjuicios ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

Artículo 4.6.12. Servicio de Lancha.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos en La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y los lineamientos descritos en el presente reglamento; previa justificación de la necesidad de este servicio.

Responsabilidad por la prestación de los servicios de lancha.

La autoridad competente determinara las responsabilidades del operador portuario que durante la prestación del servicio de lancha ocasione daños a las instalaciones portuarias o a su personal. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

Artículo 4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. restringe este tipo de servicios dentro de sus instalaciones.

Solo por exigencia de la Autoridad Marítima en los casos que esta considere de extrema necesidad, previo análisis de riesgos, facilitará las instalaciones para que los buques que tengan la necesidad de contratar a un operador portuario autorizado para el recibo de residuos, basuras y otros productos contaminantes, el operador portuario están obligados a ejecutar la disposición debida de estos desechos y presentar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los certificados de disposición final emitido por una empresa competente y avalada por la autoridad ambiental Colombiana.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, podrán ser descargadas al mar. Para tal efecto se tendrá en cuenta la reglamentación de la OMI y las normas ambientales establecidas por la ley colombiana y por el Terminal. El Capitán o propietario de la nave debe responder a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., y a la nación por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por este motivo.

De acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Si durante las operaciones portuarias, un buque pudiese estar bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante al mar, todas las operaciones se suspenderán y el asunto será debidamente informado las autoridades colombianas. Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una, el capitán debe informar de inmediato a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y a la capitanía de Puerto. El capitán de toda nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de la autoridad portuaria.

Los buques en lo posible deberán arribar al terminal con los tanques de sentinas y slop vacías o debajo de los límites máximos permitidos, y han de estar acorde con las regulaciones vigentes de MARPOL, en especial, en cuanto a los porcentajes de capacidad autorizados. Esta estipulación será

verificada por las autoridades locales y si los tanques superan la capacidad autorizada, la NOR del buque no será aceptada hasta cuando no se satisfaga tal contravención.

Solicitud y autorización del servicio.

La solicitud del servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas debe ser presentada a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. por el Agente Marítimo que represente la nave, la solicitud debe hacerse en los términos establecidos en el presente Reglamento para el anuncio de la nave.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no autoriza y/o puede interrumpir el servicio solicitado cuando:

- El operador Portuario no haya cumplido todos los requisitos establecido en el presente reglamento.
- Cuando por razones de la operación la prestación del servicio constituya un riesgo.
- Cuando afecte la programación de arribo de buques.
- Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos idóneos para prestar el servicio.
- Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos de control de emergencia.
- El estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
- Cuando el equipo, accesorio y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioros o condiciones subestándares.
- Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.

Responsabilidades y control del servicio.

Comunicaciones: Antes, durante y hasta finalizar la operación de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.

Evaluación de Riesgos: Antes de iniciar el servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario en coordinación con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo

control de las operaciones, debe tener alcance sobre todos los riesgos operacionales y establecer los controles respectivos para evitarlo.

Peritazgo: Todas las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, deben estar asistidas por un perito designado por la capitanía de puerto de Cartagena, el cual debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.

Certificación del producto entregado: El Operador Portuario debe reportar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. al final del servicio mediante documento escrito la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el Capitán de la Nave.

Controles: Durante las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de la nave el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:

- El operador y el personal designado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones.
- En caso de necesitar herramientas manuales para la desconexión de los equipos, estas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Al finalizar el servicio se deben desconectar correctamente todos los equipos realizando una inspección final de tal manera que se evite derrames de producto al cuerpo de agua.

Artículo 4.6.14. Recepción de desechos sólidos.

Para este servicio se aplica lo establecido en el artículo 4.6.13. Del presente reglamento.

Régimen sancionatorio y de Responsabilidad común para la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

Tanto el armador y/o propietario de la nave como el operador portuario que requiera y preste respectivamente los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad ambiental, la Superintendencia de Puertos y Transporte y/o la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos

sólidos. El no cumplimiento de los controles o de las normas que reglamentan la materia será informado a la autoridad marítima.

Responsabilidad por la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

La autoridad competente determinará las responsabilidades del operador portuario, o armador o propietario de la nave que durante las actividades la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos ocasione daños a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad, así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

Artículo 4.6.15. Servicio de Vigilancia.

Para la seguridad de la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuenta con un sistema de vigilancia conformado por:

- Vigilancia privada contratada con una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio, y guardas de seguridad entrenados en el curso OMI 3.24.
- Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

Artículo 4.6.16. Servicios públicos.

Artículo 4.6.16.1. Agua Potable:

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no presta este servicio.

El servicio de suministro de agua potable solicitado por las naves puede ser prestado por un operador portuario registrado para realizar esta actividad.

Artículo 4.6.16.2. Servicio de energía:

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no presta servicios de suministro de energía.

Artículo 4.6.17. Fumigaciones.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para la instalación portuaria.

Responsabilidad por el servicio de fumigación.

El operador portuario o armador o propietario de la nave que adelante las actividades de fumigación será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

Artículo 4.6.18. Alquiler de Equipos y Aparejos.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Responsabilidad por el servicio de alquiler de equipos y aparejos.

El operador portuario que preste el servicio de alquiler de equipos y aparejos será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

Artículo 4.7. Servicios a los pasajeros.

Artículo 4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.

Las naves que atracan en la instalación portuaria son tipo tanqueros y gaseros y por tanto sólo tienen a bordo su tripulación, si en caso excepcional se presentan pasajeros estos tendrán el mismo tratamiento de los tripulantes.

Los servicios para los tripulantes y/o pasajeros de las motonaves que arriben a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. serán coordinados por la Agencia Marítima que representa la Nave y solicitará por escrito el acceso a la instalación portuaria de estos tripulantes o Pasajeros.

Los tripulantes de las naves que arriben a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y requieran desembarcar o embarcar, se identificarán mediante la presentación del permiso de desembarco (short pass) expedido por Migración Colombia y la presentación de un documento de identificación.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no permite el ingreso o salida de equipaje no acompañado.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no asume bajo ninguna circunstancia responsabilidad sobre los daños personales o perjuicios que se ocasionen a los tripulantes y/o “pasajeros. La seguridad de los mismos es responsabilidad del Agente Marítimo y del Estado Colombiano quien emite permiso a los extranjeros para visitar el País.

Artículo 4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no permite el ingreso o salida de equipaje o vehículos en régimen de pasaje.

Artículo 4.8. Servicios a la Carga.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., presta servicios de cargue y descargue de líquidos de manera directa mediante la utilización de los brazos de cargue o mangueras que son conectadas al manifold del buque y son transportadas desde o hacia los tanques de almacenamiento de clientes o usuarios por operadores portuarios autorizados.

Responsabilidad de los operadores portuarios que prestan servicios a la carga.

El operador portuario que preste servicios a la carga, será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

El presente numeral se aplicará a los servicios descritos en los numerales 4.8.1, 4.8.2, 4.8.4 y 4.8.5

Artículo 4.8.1. Manipulación y Transporte de Mercancía.

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida y gases licuados a través de tuberías, mangueras y/o brazos de cargue, desde el buque hacia los tanques de almacenamiento de Usuarios ubicados en las áreas cercanas y viceversa, y las actividades complementarias requeridas como son la toma de muestra de la carga, inspección, conexión y desconexión de mangueras y/o brazos de cargue, soplado de líneas y todas las actividades inherentes a un terminal marítimo especializado en graneles líquidos.

La manipulación de la carga líquida se hará con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha técnica de cada uno de ellos y realizado únicamente por el Operador Portuario autorizado para ello y se ajustará siempre a las normas de seguridad integral de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. No obstante, en todos los casos el operador portuario a cargo de la manipulación de la carga es responsable por la operación, integridad de las personas y bienes involucrados.

Las cantidades cargadas o recibidas son establecidas por las mediciones realizadas en tanques de buque y tanques de tierra, las diferencias que se puedan presentar por cantidad o calidad son aclaradas por el operador portuario, el capitán del buque, el terminal y el inspector independiente nombrado por las partes.

Para el caso de las sustancias químicas controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, es obligatorio que los importadores presenten copia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, vigente, emitido por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

El operador portuario antes de dar inicio a la operación deberá presentar al área de operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., la ficha técnica de los productos con el objetivo se tomen las medidas de seguridad pertinentes para la manipulación de la carga.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. garantiza el uso de mangueras y acoples adecuados y en buen estado para las operaciones de líquidos a granel. Las mangueras deben tener los certificados de pruebas hidrostáticas vigentes que garanticen la seguridad en el manejo de la carga.

Toda manguera, tubería o brazo de cargue utilizado para las operaciones debe tener y cumplir con un plan de mantenimiento de tal manera que se garantice la seguridad de la carga, de los equipos

e infraestructura durante las operaciones, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se reservara el derecho de autorizar o no, una operación cuando considere que alguno de los equipos pone en riesgos a las personas, medio ambiente, infraestructura y operaciones portuarias, sin perjuicio por las demoras que esto puede generar.

El usuario cliente, está obligado a mantener los equipos de su propiedad para el manejo de carga en condiciones óptimas, y seguras de operación.

El inicio de bombeo de producto será coordinado por el *Loading Máster* del usuario o cliente y el primer oficial del buque o su delegado, el cual se iniciará con presiones bajas, que irán aumentando progresivamente hasta llegar a las presiones adecuadas y eficientes para la operación, manteniendo siempre informado al personal a cargo de las Operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La presencia de personal supervisando las válvulas de tierras y buque según el caso y presiones permanentemente es indispensable y de obligatorio cumplimiento por parte del cliente u operador portuario desde el inicio hasta el final de la operación, y este debe estar dotado de radios de comunicación adecuados y seguros que permitan dar aviso inmediato a cualquier situación insegura al personal a cargo de las Operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., al *Loading Máster*, quienes a su vez informaran al buque cuando sea necesario.

El personal a cargo de las Operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. estará atento durante toda la operación y como máxima autoridad del muelle podrá determinar y solicitar al usuario o cliente un cambio de personal o equipos si considera que los que están presentes o por lo menos uno de ellos no garantizan la seguridad de la operación.

Toda tubería, manguera o brazo de cargue utilizado, debe estar libre de goteo.

Para productos inflamables se requiere del uso de un flange aislador en la manguera o un tramo de manguera no conductora.

Artículo 4.8.2. Cargue /Descargue/Transbordo.

Alistamiento del buque: Por regla general, las operaciones deberán hacerse estando la nave atracada. Al término de la maniobra de atraque los buques deben tener las válvulas de descarga marcadas y la carga lista para las operaciones de bombeo.

Las naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones portuarias. Es obligación del Capitán de la nave ordenar a su tripulación la colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar los taparratas, facilitar la verificación del estado de winches, plumas y aparejos, colocar suficiente iluminación en la noche, y disponer durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con el operador las operaciones de comercio exterior. De todas formas no se iniciará la operación, sino se cumplen estas formalidades.

Eficiencia en las operaciones. El Operador Portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y/o los equipos para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas acordadas en la Programación de las Operaciones, así como a desarrollarlas con los rendimientos y eficiencias mínimos por tipo de carga.

Todo buque será descargado o cargado de acuerdo con la secuencia respectiva acordada entre el Loading Master del Operador portuario y el buque.

El Loading Master del Operador Portuario, el representante de las Operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y los inspectores independientes junto con el primer oficial planifican la operación y acuerdan las condiciones durante la reunión de seguridad.

El Loading Master del Operador Portuario, el representante de las Operaciones de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y los inspectores proceden a establecer las cantidades de producto y el estado en que se encuentra antes de iniciar la operación.

La productividad en la operación portuaria se mide por el índice de eficiencia que corresponde al máximo número de toneladas manipuladas en condiciones de seguridad técnica y ambiental en el menor tiempo posible. Conseguir el mejor índice de eficiencia debe ser objetivo permanente de los operadores portuarios sin que para lograr los índices de eficiencia, se causen accidentes, alteraciones ni deterioros ambientales, ni de cualquier otra naturaleza. Los operadores portuarios deben ser conscientes que las metas de eficiencia portuaria dependen de la calidad de los equipos y de su mantenimiento, del personal calificado y de la tecnología que se utilice para la manipulación de la carga y los servicios a las naves. Por lo tanto los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias del Terminal deben hacerlo en óptimas condiciones de operación, seguridad técnica, seguridad ambiental y presentación, las cuales sólo pueden ser garantizadas cuando éstos son

inspeccionados por una compañía certificadora de reconocimiento internacional de equipos marítimos.

La Sociedad La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. se reserva el derecho de permitir o suspender la operación de los equipos de los operadores portuarios, que a su juicio no ofrezcan condiciones seguras para la manipulación de la carga, por considerar que no cumplan con condiciones óptimas de operación y seguridad. La Sociedad La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. podrá solicitar su retiro inmediato en caso de que no reúnan las condiciones mencionadas.

Artículo 4.8.3. Estiba / Desestiba.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gránulos líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de estiba y desestiba.

Artículo 4.8.4. Clasificación y toma de muestras.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. permitirá el ingreso del personal que realiza inspección y toma de muestra de la carga con el fin de reconocer la carga, certificar la calidad y cantidad de la misma. Esta actividad es ejecutada a través de una casa inspectora o clasificadora debidamente avalada por la autoridad correspondiente.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. permitirá el ingreso de la autoridad nacional cuando así lo considere para la inspección de la carga y el buque.

Por el tipo de carga y la modalidad de almacenamiento no se aplican protocolos intrusivos para la inspección de la misma.

Artículo 4.8.5. Reconocimiento o inspección de mercancías.

Para el reconocimiento e inspección de la carga a granel líquido, el cliente contrata los servicios de empresas de inspecciones y certificaciones avaladas por las entidades competentes.

Artículo 4.8.6. Trimado /Trincado /Tarja.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gránulos líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de Trimado /Trincado /Tarja.

Artículo 4.8.7. Manejo y reubicación.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados), la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no almacena, maneja o ubica carga, este artículo no es aplicable.

Artículo 4.8.8. Servicio a los contenedores.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es una instalación portuaria especializada en la atención de buques tanqueros y barcasas para el cargue y descargue exclusivamente de carga a granel líquidos y gases licuados.

Por lo anterior, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no presta servicios a contenedores.

Artículo 4.8.9. Embalaje y reembalaje.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de embalaje y reembalaje.

Artículo 4.8.10. Pesaje / Cubicaje.

Para las cargas líquidas se mide el volumen que ocupa el líquido a través de sondas y se determina la temperatura (tanto en tanques de tierra como en los del buque). Con esos datos se puede determinar la cantidad en toneladas. (Ullage Survey), esta actividad la realiza las empresas de inspecciones y certificaciones contratadas por el usuario o dueño de la carga.

Artículo 4.8.11. Marcación y rotulación.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados) para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de marcación y rotulación.

Artículo 4.8.12. Almacenaje de mercancías.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no cuenta con áreas de almacenamiento, por la naturaleza de los productos que maneja y por las características de la Instalación Portuaria, por tanto, estos son almacenados en los tanques de los clientes usuarios del puerto que se encuentran ubicados en las áreas adyacentes de la instalación portuaria.

Artículo 4.8.13. Porteo de la carga.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de Porteo de la carga.

Artículo 4.8.14. Consolidación o des-consolidación de mercancías.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de consolidación o desconsolidación de mercancías.

Artículo 4.8.15. Cadena de frio.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos y gases licuados) para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de Cadena de frio.

CAPITULO V

Artículo 5° PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 5.1. Protocolo de Maniobras.

La navegación de entrada y salida por el canal de acceso público, las maniobras de aproximación, reviro, marcha atrás, atraque y desatraque del terminal portuario serán realizadas bajo las mayores condiciones de seguridad marítima de acuerdo a la reglamentación vigente de la autoridad marítima.

Artículo 5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario.

La maniobra de aproximación a la instalación portuaria se inicia en el tránsito desde la boya de mar con rumbo 087° una distancia de 4180 Mts, hasta llegar a la boya No. 11, donde se efectúa un viraje al 079° con una distancia de 4500 Mts hasta llegar a la boya No. 14 (Al Suroeste del bajo Santa Cruz), donde se efectúa un viraje al 093° en una distancia de 800 Mts. sin exceder la velocidad de aproximación de 0.2 m/s., salvo criterios diferentes del piloto práctico que en todo momento debe velar por una maniobra segura.

Artículo 5.1.2. Maniobra de atraque.

La Autoridad Marítima DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias establecerá los requisitos o condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice la seguridad en las maniobras.

La maniobra de atraque debe llevarse a cabo en forma lenta y suave para evitar cualquier clase de daños tanto al buque como a la estructura del muelle, utilizando obligatoriamente el ancla de babor, para efectuar maniobra de atraque sobre 02 piñas laterales, completando la maniobra con una piña de atraque por la proa; la maniobra se efectúa de manera paralela a la pasarela en sentido oeste - este. Durante las maniobras de aproximación, el buque es asistido por remolcadores que permiten extremar las medidas de seguridad de la operación.

El buque será atracado con proa en dirección Este y popa dirección Oeste.

Artículo 5.1.3. Maniobra de amarre.

El plan de amarre se encuentra diseñado en el siguiente orden:

- 2 Spring de Proa
- 2 Spring de Popa
- 3 Largos de Proa
- 3 Largos de Popa
- 2 través de popa y proa

El piloto práctico y/o capitán del buque, de acuerdo a su criterio podría establecer el orden de los amarres de la forma más conveniente y deben tener en cuenta que los cabos se encuentren en las condiciones adecuadas para garantizar un amarre seguro.

El hecho de “aceptar” el esquema de amarre del buque, por parte del capitán y el piloto práctico, se entiende es una APROBACIÓN de los mismos acerca de dicho esquema.

Todos los cabos deben ser del mismo material, por ejemplo: Sintético, no debe haber mezcla de diferentes materiales, por ejemplo: sintético y acero.

El buque se considerará en posición para garantizar la seguridad de la operación, cuando el manifold de las válvulas de cargue o descargue del buque quede en correcta posición con relación a los brazos de cargue y/o manifold del muelle y la escalera de acceso entre tierra y buque esté debidamente posicionada y en forma tal que garantice la seguridad de la operación, la posición será coordinada con el personal de operaciones de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en turno y con el buque por medio de comunicación con radio VHF, y durante la maniobra solo puede intervenir por este canal los operadores portuarios y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A..

La tripulación de cubierta entrega los cabos de amarre a los operarios encargados de llevarlos a las bitas de la plataforma y de la piña de amarre.

Para garantizar un amarre seguro, los cabos de amarre deben estar en buen estado y no mostrar signos evidentes de deterioro. En caso de encontrarse cabos con signos de deterioro, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. puede exigir que sean cambiados antes de autorizar el inicio de las operaciones.

Para el amarre se dispondrá de la cantidad necesaria de cabos de la resistencia requerida para asegurar el buque, teniendo en cuenta el desplazamiento del mismo, y la interacción de los buques en tránsito y corriente. En todo caso y a criterio del capitán del buque con asesoría del piloto

práctico, se definirá el sistema de amarre más seguro tanto para el buque como para la instalación portuaria.

Si bajo nota de protesta por cabos de amarre no aptos, el buque es aceptado, en caso de que dichos cabos llegasen a fallar bajo condiciones normales de operación, todos los costos y consecuencias de dicha falla serán imputables a los armadores del buque y/o a sus representantes.

El amarre o abarloamiento de naves o artefactos navales a unidades atracadas en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. pueden ser autorizados por esta, previa solicitud de los capitanes de las naves o de sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. La responsabilidad por los daños que puedan sufrir las naves o los cargamentos e incluso la infraestructura portuaria no es imputable en ningún caso a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Por regla general las operaciones se efectúan con la nave atracada al muelle.

Artículo 5.1.4. Maniobra de Zarpe.

Para la maniobra de Zarpe y salida de Naves de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., el piloto practico o capitán de la nave de acuerdo a las condiciones de vientos, define la secuencia para el desamarre de los cabos, luego se separa el buque del atraque por medio de los remolcadores, que han de compensar el efecto del viento que incide por babor. Durante esta fase se evita que el buque gane arrancada avante o atrás para mantenerlo centrado en la zona de atraque, revira por babor y realiza un giro de 180° a una distancia de 200 mts del área de atraque.

Artículo 5.1.5. Maniobra de Reviro.

Durante la maniobra de zarpe, una vez la motonave esté libre de amarres y es separada de las defensas y con la asistencia de los remolcadores se procede a realizar el reviro de la nave con objetivo de quedar con proa hacia el oeste y continuar con su marcha. La Maniobra de reviro se realiza durante la maniobra de zarpe.

Artículo 5.1.6. Maniobra de Fondeo.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no realiza operaciones en Zona de Fondeo. Si el movimiento de la nave obedece a una necesidad de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados

S.A., se solicitará permiso a la autoridad marítima para uso de las zonas de fondeo, y asumirá los costos correspondientes, sin que por ello asuma responsabilidad en la maniobra.

Prohibición de Fondeo y Áreas Restringida.

De acuerdo con la autoridad marítima DIMAR, ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe, o para facilitar la ejecución de la misma.

Ninguna nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes, a los que éstos se destinan por la Autoridad Marítima.

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- Los canales Navegables dentro del Puerto.
- Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

Artículo 5.2. Protocolos de seguridad en operaciones en la línea de amarre.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de los equipos y la carga de la nave en la línea de atraque es responsabilidad del armador, su representante o quien realice la actividad de operación portuaria.

Es obligación del capitán de la nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como la colocación de la escala real con su malla de protección, el uso de atajarratas y demás actividades necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios.

Las naves que ingresen u operen en la Instalación Portuaria deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen las normas internacionales y los que exija la autoridad marítima. La nave que se encuentre atracada en el muelle no pueden realizar reparación alguna sin previa autorización de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., todas las reparaciones a las naves se realizaran de acuerdo a los lineamientos que la autoridad marítima exija para ello.

Las naves atracadas no pueden achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o la bahía, si hubiese sospecha o certeza de ello se suspenderán las operaciones y los costos por demoras generadas por la interrupción serán asumidos por el armador o su representante según disponga la autoridad pertinente.

Cuando existan pronósticos por mal tiempo o este se presente, el capitán y la tripulación deberán permanecer a bordo y estar atentos a cualquier instrucción de la autoridad Marítima y/o la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Las naves que operen en la instalación portuaria, tomaran el lastre necesario para la salida a satisfacción del piloto, siempre y cuando estén autorizados por la autoridad marítima.

El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica es ilegal, y se encuentra tipificado como delito por la legislación colombiana, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, transporte o almacenamiento de drogas estupefacientes.

El uso de la sirena del buque solo se hará como señal de emergencia o peligro durante su maniobra.

El capitán de la nave debe garantizar que los amarres no se tensionen o distencionen, en caso de ser así tomara las medidas pertinentes.

No se permitirá ningún tipo de labores diferentes a las operaciones de recibo de carga mientras se encuentre el buque atracado a menos que previo análisis de los riesgos, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. así lo autorice.

No está permitido el uso de elementos capaz de producir fuego o chispa.

En la línea de atraque solo se permitirá el uso de equipos electrónicos cuando estos cumplan con los criterios de Explosión Proof y sean necesarios para la operación.

Artículo 5.3. Protocolo de zarpes de emergencias.

Ninguna nave está autorizada a movilizarse en el muelle o Instalación Portuaria sin Piloto Práctico a bordo y sin asistencia por parte del personal de amarradores, se debe tener en cuenta la asistencia de remolcadores considerando lo descrito en el artículo 5.1.4 del presente reglamento.

La autoridad marítima, coordinará con la empresa de pilotos prácticos, sobre la prelación, medidas de seguridad y control a tomar, y autorizará el zarpe de emergencia de la motonave.

En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación del buque, serán del entero resorte y responsabilidad del capitán, armador y/o su agente marítimo, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, y se sujetara a las sanciones que por daños o perjuicios pudiera ocasionar.

El capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora final de las operaciones o en el menor tiempo posible; cuando se trate de un zarpe de emergencia que se produzca por motivo incendio, atentado entre otros, la autoridad marítima será la encargada de establecer los protocolos para esa maniobra. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del capitán de la nave, quien responderá ante la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y otros afectados por los perjuicios.

Artículo 5.4. Protocolo sobre el Control de tránsito en el canal de navegación.

En ejercicio de sus facultades legales, la Capitanía de Puerto de Cartagena, obrando como autoridad de control de la navegación náutica en la jurisdicción del puerto de Cartagena, estableció procesos para el control del tráfico fluvial de carácter general aplicable a todas las embarcaciones y artefactos que naveguen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena. la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. da estricto cumplimiento a todas las disposiciones descritas por la Autoridad Marítima.

La oficina de Control Tráfico Marítimo es la encargada de administrar el tráfico portuario en el canal navegable, por tanto, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. informará inmediatamente cualquier situación insegura que se detecte con respecto al tráfico en el canal navegable.

Artículo 5.5. Protocolo de zarpes de emergencias (incendios, mal tiempo, terrorismo, etc.).

Se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 5.3, coordinando siempre con las autoridades, y las respuestas de emergencia establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5.6. Protocolo de apertura de bodegas.

Por las características de la operación (bombeo por tuberías), el tipo de carga (gráneles líquido y gases licuados) y el tipo de buques (tanqueros/gaseros) para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no es aplicable la operación de apertura de bodegas, para la operación en este terminal se *considera la apertura de válvulas* del buque y tierra previa coordinación con el personal del buque y el operador portuario.

Artículo 5.7. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle.

El rendimiento de las naves en sus operaciones, es un factor importante para la eficiencia operacional en el comercio exterior, por lo tanto, es determinante para la pérdida del derecho a muelle. Los índices de productividad se registran durante el transcurso de las actividades de preparación de la nave para la carga, conexión de equipos, inicio del bombeo y recibo de la carga, así como las mediciones de la carga, etc.

El rendimiento de la nave se establece en la interfaz buque puerto, donde las partes (operador portuario y Nave) indican su capacidad de recibo y entrega de la carga y la eficiencia de los equipos y personal humano, pactándose unos tiempos adecuados de eficiencia y seguridad para las operaciones.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio por bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave, será causal de perdida de turno de atraque o derecho a muelle, cuando se encuentre otra motonave esperando turno.

Demoras.

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de las motonaves en todo su proceso operativo desde el atraque hasta el zarpe en concordancia con un tiempo pactado o programado.

La responsabilidad en las demoras se determinará de acuerdo con los contratos o convenios celebrados entre el naviero, operador portuario y/o Usuario, teniendo en cuenta la respectiva fase de la operación. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no será responsable de costos

directos o indirectos por demoras en que incurra un buque, sus propietarios, sus operadores, fletadores y/o agentes marítimos como resultado de:

La negativa del capitán a tomar o entregar la totalidad o parte de la cantidad nominada.

La demora o suspensión del cargue por incumplimiento de las regulaciones por parte del buque.

Demoras por falla del buque, del operador portuario y/o del propietario del lugar de almacenamiento, ocasionando la suspensión de la operación.

Otras acciones atribuibles al agente naviero, operador portuario y/o el usuario.

Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas que obliguen la suspensión de las operaciones se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fletamento.

Perdida del Derecho a Muelle.

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a muelle y por lo tanto ceden el turno cuando:

- Las autoridades sanitarias detectan en las embarcaciones, o tripulantes con enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena y/o cuando se detecten problemas fitosanitarios.
- Cuando una embarcación no ha presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y/o las autoridades competentes.
- Cuando la motonave incumpla el tiempo de arribo y este se encuentre afectando el siguiente turno para otra motonave.
- Por falta de garantías en la disponibilidad y la eficiencia de equipos para las operaciones, de tal forma que afecte el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes. En este caso, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. informará a la autoridad portuaria dejando constancia sobre el hecho que motiva esta decisión y la nave pasará a ocupar el último turno de las naves de su tipo.
- Cuando la nave, o artefacto naval que para el momento de iniciar la maniobra de acceso al canal navegable tenga un calado que exceda los límites establecidos por la Autoridad

Marítima para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o en cualquier otra circunstancia que se convierta en insegura su maniobrabilidad o estabilidad náutica.

- Cuando se constate bajo rendimiento relacionado con los estándares establecidos por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., considerando el rendimiento mínimo programado por el barco, imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Operador Portuario o condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del muelle. Tal evaluación la efectuará La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., cuando lo considere pertinente siempre y cuando la embarcación haya cumplido con un tiempo mínimo de 6 horas de permanencia en el muelle.
- Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos.
- Cuando la Motonave no cumpla con el tiempo establecido en la programación.
- Cuando el agente marítimo se niegue sistemáticamente a realizar las maniobras que por necesidades operativas ordene la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- Cuando La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. detecte errores e inconsistencia en la información que se tuvo en cuenta para determinar el atraque del buque.
- Cuando a criterio de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se requiera por necesidades operativas previamente justificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. dará la orden y notificación de las maniobras de desatraque por escrito y con TRES (3) horas de anticipación para hacerlo. Estos movimientos son por cuenta de la nave. Cuando curse una notificación de desatraque para una embarcación, esta operación debe efectuarse a más tardar dos (2) horas después de la hora de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Armador y/o la agencia será responsable por los costos y perjuicios ocasionados, en el evento en que una vez anunciada y programada la embarcación, sea cancelado la recalada del buque, o se modifique la cantidad de la mercancía programada, sin razón valedera que así lo justifique.

PARÁGRAFO TERCERO: Ninguna persona diferente al piloto práctico puede abordar o desembarcar de las naves que arriban al puerto, hasta tanto haya recibido la libre plática de la autoridad marítima.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de una situación de fuerza mayor, seguridad u orden público se mantienen los turnos de atraque.

Artículo 5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas.

Para las operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se conoce como evacuación directa de carga, aquella que consiste en la recepción de la carga por parte del Usuario en sus tanques para ello la DIAN autoriza por escrito el modo de operación de descargue directo y los documentos electrónicos a través de la plataforma MUISCA así quedan establecidos.

El Consignatario o su representante, el Usuario y operador portuario con La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. coordinarán las operaciones de evacuación directa de la carga y las operaciones no darán inicio hasta tanto no se cumpla con las condiciones de seguridad establecidas y con el cumplimiento de los requisitos aduaneros pertinentes.

Artículo 5.9. Protocolo para la inspección simultanea de mercancías.

El tipo de carga que se maneja en la instalación portuaria es granel líquido y gases licuados, las cuales se transfieren a través de tuberías.

Por las características de la carga, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. efectúa revisión de los documentos que amparan los cargamentos para verificar si corresponde a lo anunciado por las naves.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. permitirá el ingreso del personal que realiza inspección y toma de muestra de la carga con el fin de reconocer la carga, certificar la calidad y cantidad de la misma. Esta actividad es ejecutada a través de una compañía de inspecciones debidamente avalada por la autoridad correspondiente.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. permitirá el ingreso de la autoridad nacional cuando así lo considere para la inspección de la carga y el buque.

Artículo 5.10. Protocolo para la inspección intrusiva y no intrusiva de la carga.

Por el tipo de carga, la modalidad de almacenamiento, los elementos utilizados para el bombeo del producto líquido o gases licuados, no aplican protocolos intrusivos; para la inspección

intrusiva de la carga esta tiene como objetivo determinar la calidad del producto, las compañías de inspección utilizan herramientas certificadas de medición y toma de muestras para determinar el tipo de producto y su calidad.

Artículo 5.11. Protocolo para el descargue con lluvia.

En caso de lluvias durante la ejecución de las operaciones en muelle, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., basada en el riesgo que represente para la operación, puede determinar la suspensión o continuación de las actividades.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., el Loading Master y/o Operador Portuario y el capitán de la Motonave, acordarán las condiciones por la cual debe suspenderse una operación, esas condiciones serán respetadas por las partes y solo se reanudarán cuando mediante un análisis de los riesgos los resultados sean satisfactorios para garantizar una operación segura, de lo contrario las partes deberán esperar que se normalice la situación.

La instrucción dada por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. para suspender y/o autorizar reanudar estas operaciones por motivo de lluvias, no compromete su responsabilidad civil en caso de demoras y será tratado como fuerza mayor.

Artículo 5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajero.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no recibe en su instalación portuaria naves de pasajeros, por lo tanto, no aplica protocolos para el manejo de equipajes.

Para el caso de los tripulantes que estén autorizados para embarcar y desembarcar, sus equipajes serán objetos de inspección por parte del personal de vigilancia y/o por la policía antinarcóticos cuando así se requiera.

Artículo 5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto.

Para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no son aplicable los protocolos de almacenamiento descubierto por las siguientes razones:

Su concesión no tiene áreas de almacenamiento.

El tipo de producto (granel líquido y gases licuados) es almacenado por el cliente en tanques especializados, sus características no permiten un almacenamiento descubierto.

Artículo 5.14. Protocolo de operaciones en fondeo.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no realiza operaciones en Zona de Fondeo.

Si el movimiento de la nave obedece a una necesidad de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se solicitará permiso a la autoridad marítima para uso de las zonas de fondeo, y asumirá los costos correspondientes, sin que por ello asuma responsabilidad en la maniobra.

Artículo 5.15. Protocolo para la entrega de la carga.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. dispone para sus Usuarios el uso de la infraestructura y de las instalaciones portuarias para la ejecución de las operaciones y transferencia exclusiva de carga a granel líquido y gases licuados, desde el Buque hasta las instalaciones del cliente.

La entrega de la carga o transferencia desde el buque hasta los tanques de almacenamiento del cliente, se iniciará cuando se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Trámites aduaneros completos.
- Nave lista para la operación
- Usuario de Almacenamiento listo para la operación.
- Equipos adecuados, inspeccionados y conectados.
- Equipos de control de emergencia y derrame listos para su uso en caso de ser necesario.

Artículo 5.16. Protocolo para el manejo de carga contaminada.

Teniendo en cuenta el tipo de carga (granel líquido y gases licuados) que se recibe desde la instalación portuaria, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., el usuario, solo mediante inspecciones de muestras realizadas por una empresa inspectora debidamente avalada por las entidades competentes se podrá saber si la carga se encuentra con condiciones físicas diferentes a las contratada, las cuales podrían considerarse la contaminación de la misma como diferencias fisicoquímicas.

Artículo 5.17. Protocolo sobre cargas objetables.

En concordancia con el artículo 5.16 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objectar) la carga en las condiciones que se describan en los resultados de la muestra analizada.

Teniendo en cuenta que la carga objetada se mantiene a bordo del buque por ser de granel líquido y los análisis se obtienen antes de iniciar el descargue, el protocolo establecido está sujeto a la negociación y decisión del usuario con el armador o dueño de la carga.

Artículo 5.18. Remoción de cargas objetables.

En concordancia con el artículo 5.16 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describan en los resultados de la muestra analizada.

Artículo 5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. verifica que la carga haya cumplido con los requisitos aduaneros, correspondientes a la operación de comercio exterior definida.

En caso que uno de los usuarios negocie, el recibo de carga catalogada como tránsito nacional o internacional, deberá informar a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., quien mediante revisión de la documentación pertinente se le dará el tratamiento documental respectivo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.

Artículo 5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a la carga o a las naves atracadas en el terminal, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. por motivos de carga u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

- a) La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y los Operadores Portuarios, deben informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en las áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posibles contaminantes se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de informar de inmediato el hecho a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.

- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio; La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones del Terminal, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f) Cuando la carga que caiga en el agua se trate del granel líquido que se reciba o despache en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se activara el plan de emergencia para la atención de derrames establecidos en el artículo 5.30 y subsiguientes del presente Reglamento.

Artículo 5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. desarrolla y ejecuta el programa para el control de plagas de manera preventiva y correctiva, periódicamente a través de la contratación del servicio con empresa especializada que se encarga de la fumigación y de otras acciones para evitar la presencia de animales en la Instalación Portuaria.

En caso de presencia de animales domésticos se procederá de acuerdo a las leyes establecidas para la protección de animales y solicitará a la entidad competente en estos temas la ayuda inmediata para retirar aquellos animales que puedan poner en peligro las personas y operaciones.

Artículo 5.22. Protocolo para la operación de equipos.

La operación de los equipos está a cargo del operador portuario, quienes informarán a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cuáles son los equipos que serán utilizados para la operación.

Todos los equipos que operen en la instalación portuaria deben estar rotulados o identificados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

Antes del inicio de la operación y arribo del buque, el operador portuario y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. harán inspección física de todos los equipos que serán utilizados, y en caso de detectar situaciones que representen un riesgo o una posibilidad de fallas durante el desarrollo de la operación se generará un informe y se solicitará el cambio de los equipos.

Los equipos utilizados deben contar con los certificados de operatividad vigentes y de las prueba hidrostática para el caso de mangueras y tuberías y estar registrados en un programa periódico de mantenimiento preventivo.

La operación de los brazos de cargue que administra la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. la realiza el operador portuario con personal debidamente entrenado y capacitado para dicha operación y con procedimientos documentados que hacen parte integral del sistema de gestión para la prestación de servicios seguros, eficientes y confiables.

Artículo 5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.

Toda persona que ingrese a la instalación portuaria, debe acatar las normas establecidas en materia de seguridad y protección, impartidas por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en concordancia con la legislación Colombiana, normas, estándares y/o convenios internacionales.

a) Usuarios, Operadores Portuarios y trabajadores de contratistas:

Los usuarios, operadores portuarios y trabajadores de contratistas deberán solicitar por escrito al área de operaciones el ingreso de las personas, indicando lo siguiente:

- Fecha de la actividad.
- Turno de Trabajo: Hora de inicio y hora final de la actividad.
- Justificación del ingreso y resumen de la actividad a desarrollar.
- Listado de herramientas a utilizar en la actividad descrita, (si el ingreso requiere de elementos corto punzantes (cuchillos, navajas, exactos, tijeras, destornilladores, etc.) se debe justificar el uso para el desarrollo de la actividad).
- Justificación de ingreso de maletines, paquetes, etc. (estos se someterán a la revisión o inspección del personal de vigilancia).
- Soporte de pago vigente a la seguridad social (ARL –AFP – EPS)

b) Visitantes:

Los visitantes solo podrán ingresar siguiendo el procedimiento de control de acceso, para lo cual el OPIP de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. que autoriza la visita debe hacerlo a través del programa de control de acceso electrónico u otro que lo sustituya.

Durante los fines de semana o feriados y en los días hábiles después de 5:30 p.m., está prohibida la entrada de visitantes a la instalación Portuaria, salvo previa autorización de la Gerencia o el OPIP.

c) Control de Acceso a la Instalación Portuaria:

Autorizaciones: El personal autorizado en forma permanente para acceder a la Instalación Portuaria son: gerente, el OPIP, el personal de Operaciones y vigilancia de la Instalación portuaria exclusivamente en turno.

Cuando haya buque atracado y se requiera el acceso al buque, estas autorizaciones son coordinadas con el OPB.

Solo el OPIP principal o suplente emiten las autorizaciones de ingreso, en casos excepcionales el gerente podrá autorizar el acceso de personas, previa coordinación con el encargado de las operaciones.

Pilotos Prácticos y Autoridad Portuaria: los pilotos prácticos que ingresen a la plataforma serán autorizados por el OPIP y deberán cumplir las normas de seguridad emitidas por la Instalación Portuaria.

Las autoridades que ingresen, lo harán mediante autorización del OPIP y se deben acoger a las medidas de seguridad adoptada por la instalación portuaria.

Personal del Agente Naviero y de la Compañía Inspectora: los Usuarios deben informar por escrito, para cada buque, el nombre del Agente naviero y de la Compañía Inspectora que requieran ser autorizados para ingresar a la instalación portuaria. Esta comunicación debe ser dirigida al OPIP o su delegado.

El Agente Naviero y la Compañía Inspectora deben enviar, con antelación, al usuario o cliente de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. la relación de funcionarios que requieran el ingreso a la instalación portuaria, para que este a su vez se la remita al OPIP, quien determinara y autorizara el ingreso de los mismos.

Acceso y Descenso del Buque: el acceso y descenso del buque solo se hará a través del muelle vía terrestre, no está permitido el ingreso de personas al buque por el lado de la bahía, ni el arribo o acercamiento de lanchas, canoas u otros a la motonave atracada, salvo a alguna situación específica de carácter necesariamente indispensable con la autorización del OPIP y con el apoyo de las autoridades competentes.

Únicamente se permite desembarcar a un tripulante cuando previamente el Armador o Agencia Marítima lo ha informado y ésta operación ha sido autorizada por el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, o su delegado, para el caso de tripulantes extranjeros es indispensable la presentación del *Short Pass* debidamente diligenciado y firmado por las Autoridad Portuaria Competente. No se permite, por ningún motivo, el acceso a la embarcación de personal no autorizado. Se deberá ejercer un estricto control sobre aquellas personas que tengan la autorización, la cual será impartida únicamente por el OPIP en coordinación con el OPB.

d) Procedimiento de Entrada y Salida de Personas.

La persona debe acercarse a la portería donde será atendido por el vigilante en turno, el cual constatará si se encuentra autorizado para el ingreso a la instalación portuaria, y se registrará su ingreso en el libro de control de acceso.

La persona debe portar su carnet de identificación en un lugar visible y utilizar los elementos de protección requeridos para el acceso a la Instalación Portuaria.

Para las empresas o firmas contratistas que realicen trabajos dentro de la instalación portuaria, se presentarán acompañados de un funcionario de SPOD y presentará al vigilante que controla el acceso, la relación de los trabajadores aprobada por el OPIP.

e) Procedimiento para ayudar al Oficial de Protección del Buque a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo.

El Oficial de Protección del Buque o su delegado debe comunicarse con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, o su delegado, para solicitar la confirmación de la identidad de las personas que requieran abordar.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, o su delegado, gestiona y facilita la información al Oficial de Protección del Buque en coordinación con el usuario cliente.

f) Acceso de proveedores para entrega de provisiones al buque.

Todos los servicios que requieren los buques atracados en la instalación portuaria deben ser solicitados por este al Agente Naviero correspondiente, especificando la identidad del operador portuario y de las personas que ingresaran al área restringida.

El OPIP coordinará la revisión antinarcóticos con la autoridad correspondiente, si no es posible la presencia antinarcóticos la agencia y operador portuario firmarán un acta de constancia donde certifiquen que los elementos a ingresar están libres de alguna situación ilegal.

Artículo 5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.

La persona o conductor del vehículo debe acercarse a la portería donde será atendido por el vigilante en turno, el cual constatará si se encuentra autorizado para el ingreso a la instalación portuaria, y se registrará su ingreso en el libro de control de acceso.

La persona debe portar su carnet de identificación en un lugar visible y utilizar los elementos de protección requeridos para el acceso a la Instalación Portuaria.

Antes del ingreso a la Instalación Portuaria, el vigilante procederá a inspeccionar el vehículo con el fin de evitar el ingreso de elementos no deseados o sustancias prohibidas a las Instalación Portuaria.

Todo conductor debe estar presto para que la inspección del vehículo se realice de manera efectiva y eficiente, en caso contrario el acceso será denegado e informado a la autoridad competente cuando existan sospechas de situaciones negativas en términos de protección.

Artículo 5.25. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos de carga.

Por la naturaleza de la carga, las características del puerto y la operación, en la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no hay ingreso ni tránsito de vehículos de carga a la instalación portuaria.

Artículo 5.26. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.

Teniendo en cuenta las características de la operación el ingreso de maquinarias y equipos es limitado, generalmente se utilizan los que permanecen instalados y dispuestos en la Instalación Portuaria, en el caso que se requiera el ingreso de maquinaria y equipos a la instalación portuaria, el operador portuario debe:

- Solicitar por escrito el acceso de los equipos y anexar un listado tipo inventario de los mismos.
- Cuando aplique, el operador portuario debe presentar los certificados de mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos.
- Los equipos deben estar debidamente marcados o rotulados de tal manera que se permita diferenciar de otros equipos y ser fácilmente identificados en el inventario.
- Todo equipo es verificado e inspeccionado por el personal de seguridad y en casos específicos La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. podrá solicitar el apoyo de las autoridades.
- Para la salida de los equipos el Operador Portuario presentara el listado tipo inventario que fue verificado por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. para su ingreso.
- Cualquier equipo que se requiera a bordo de la nave, deberá justificarse y se procederá a la inspección respectiva.

Artículo 5.27. Protocolo para el manejo de todo tipo de carga.

Artículo 5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga.

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque hacia los tanques de almacenamiento de los usuarios ubicados en las áreas adyacente de la instalación portuaria, y las acciones complementarias que esto exige como son las tomas de muestra de la carga, inspección, conexión y desconexión de mangueras y/o brazos de cargue, soplado de líneas y todas las actividades inherentes a un terminal marítimo especializado en el cargue y descargue de gráneles líquidos y gases licuados.

La manipulación de la carga líquida se hará con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha técnica de cada uno de ellos y será realizada únicamente por el Operador Portuario autorizado para ello y se ajustará siempre a las normas de seguridad integral de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. No obstante, en todos los casos el operador portuario a cargo de la manipulación de la carga es responsable por la operación, integridad de las personas y bienes involucrados.

Por la naturaleza de la carga y las características del puerto, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., no recibe ni entrega la carga, esta operación la ejecuta directamente el cliente

terminal que va a realizar la operación a través de su operador portuario, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. verifica el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no cuenta con áreas de almacenamiento, por la naturaleza de los productos que maneja y por las características de la operación y de la Instalación Portuaria, por tanto, estos son almacenados en los tanques de los clientes usuarios del puerto que se encuentran en áreas adyacentes.

Artículo 5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga.

Por la naturaleza de la carga, las características del puerto y la operación, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no recibe ni entrega carga, esta operación la ejecuta directamente el Usuario del terminal dueño de la carga mediante transferencia a través de tuberías desde o hacia el buque. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. verifica el cumplimiento de los requisitos legales para dichas operaciones.

Las diferencias que se puedan presentar por cantidad o calidad son aclaradas entre el el capitán del buque, el consignatario de la carga y la firma inspectora independiente nombrado por las partes, por lo tanto, los criterios de distribución corresponden al Usuario que recibe la carga.

Artículo 5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte.

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque hacia los tanques de almacenamiento de los clientes, no aplica transferencia de carga por otros medios de transporte diferentes a la tubería diseñada e instalada para tal fin.

Artículo 5.28. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IMDG Manejo de Carga Peligrosa.

Restricciones Generales: No se podrán traer mercancías peligrosas al terminal, ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contravención a las normas de seguridad.

Las cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I., según el Código IMDG, podrán ser movilizadas por el muelle, previa coordinación con el Usuario, el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y con las restricciones del caso, de acuerdo con lo establecido en las

Normas de Seguridad sobre Mercancías Peligrosas descritas en el presente reglamento y en los procedimientos de calidad establecidos.

Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante informar en la documentación de la carga la clasificación de acuerdo al Código IMDG. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., los operadores portuarios y en general cualquier ente competente para la manipulación de la carga, tomarán en consideración las denominaciones e identificaciones técnicas de este tipo de productos de acuerdo con el código internacional IMDG de la OMI.

En ese sentido el Agente Marítimo o quien haga sus veces deberá describir y detallar en la respectiva documentación, la clase a la que pertenece la mercancía de acuerdo con la codificación internacional IMO. El operador portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad establecidos para ello y aquellos que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. disponga para la protección del personal.

En los eventos en que La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. identifique una carga ingresada que no haya sido declarada como peligrosa, pero su identificación real sea de carga peligrosa, procederá de inmediato a adoptar las medidas pertinentes de control y aseguramiento, e informar a la autoridad competente, los sobrecostos generados por correcciones en trámites, registros documentales, o cualquier otro que por esa causa se llegare a presentar, serán facturados al responsable de la carga.

En todo caso donde el responsable de la carga o su agente, omitan o alteren la realidad de la información sobre la condición de una carga, responden, sin ninguna limitación, por cualquier incidente y/o consecuencia de todo tipo frente a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., autoridades y terceros.

Presencia del personal a bordo: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., cuando lo estime necesario, ordenará la presencia del personal en las naves que se encuentren atracadas cuando se esté realizando el manejo de cargas peligrosas, para que sirvan de apoyo en caso de una emergencia.

Cargue y descargue de líquidos inflamables a granel: El Terminal portuario de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. es especializado para el cargue y descargue de líquidos

inflamables. Cualquier tubería o elemento utilizado para cargue o descargue de líquidos inflamables a granel, debe estar libre de goteo.

Para el descargue de productos inflamables se requiere del uso de un flange aislador en la manguera o un tramo de manguera no conductora.

Cargue después de descargar líquidos inflamables: Ninguna nave que haya terminado descargue de líquidos inflamables, comenzará el cargue de otros productos hasta que los compartimentos en los cuales se transportan los líquidos inflamables sean limpiados en forma adecuada y se encuentren libres de gases.

Esta operación de limpieza solamente puede hacerse cuando se cuente con los sistemas y servicios de recepción de residuos contaminados. De lo contrario estos residuos tendrán que ser almacenados en tanques segregados de balasto del mismo buque.

Permiso especial para manejo de productos químicos controlados: El permiso especial para manejo de productos químicos controlados en muelles y puertos se otorga por la Dirección Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan la materia.

Artículo 5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

Los protocolos para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) son facilitados a la autoridad sanitaria quienes velan por los asuntos de salud Pública (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - Secretaría de Salud de Cartagena), mediante el acceso a los buques y a la instalación portuaria, y de la cual hace parte de la visita oficial de las motonaves.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. cumple con los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - con respecto a los puntos de entrada, que es vigilado por la Secretaría de Salud de Cartagena.

Artículo 5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias.

a) Plan de Emergencia y Contingencia

El objetivo del plan de emergencia y contingencia, es prevenir, controlar situaciones de emergencias para minimizar el impacto sobre:

- Empleados /Contratistas, Operadores Portuarios y Vecinos.

- Medio ambiente.
- Buques.
- Operaciones Portuarias.
- La Infraestructura.

Y cumplir con los requisitos en materia de seguridad, medio ambiente y protección contemplando con ello un aspecto importante en la gestión de los riesgos asociado a la actividad portuaria que se realiza en las instalaciones.

En caso de presentarse una emergencia, se activarán los planes de los Operadores portuarios que se encuentren operando la terminal quienes deben cumplir con los protocolos incluidos en este reglamento.

Este presupone que los controles están dados para minimizar el potencial de cualquier situación de emergencia que pueda ocurrir.

b) Situaciones que activan el Plan de Emergencia o Contingencia

Cada operador portuario conformará y activará las brigadas de emergencia para atender las siguientes situaciones:

- Emergencias Médicas.
- Hombre al Agua.
- Derrame/Contaminaciones.
- Fuego/Explosión.
- Huracán/Inundación/Terremoto.
- Llamada Amenazante.
- Emergencias en actividades marítimas.
- Emergencias por aspectos negativos de protección (Security PBIP).

c) Obligaciones de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en la respuesta a emergencias que no sobrepasen los límites de la I.P.

- El representante legal en conjunto con el Opip o su delegado y el usuario son los encargados del funcionamiento total y completo del Plan de Emergencia de las instalaciones portuarias.
- Define ubicación del puesto de mando.
- Toma las decisiones al más alto nivel.
- Manejo de las comunicaciones con las otras empresas del área y prensa.
- El operador portuario en turno prestará las ayudas necesarias para dar respuesta a las emergencias de acuerdo a su plan registrado en su sistema de gestión.
- Informa a las autoridades competentes según corresponda.

d) Obligaciones de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en emergencias que sobrepasen los límites de la I.P.

- Informar a las autoridades competentes según correspondan.
- Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender el derrame, con la colaboración logística de los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres.
- Evaluar el derrame ocurrido, de acuerdo a las directrices operativas del Plan Nacional de Contingencia.
- Proveer el apoyo de personal, equipo y logística requerido durante la emergencia.
- Dirigir la operación durante el derrame, bajo las directrices de contingencia de la empresa y del Plan Nacional de Contingencia.
- Preparar un informe sobre todos los aspectos del derrame, justificando las decisiones tomadas y los resultados obtenidos.
- Proveer al Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia – CTNPNC – de todas las muestras, fotografías y evidencias necesarias para la determinación de las causas y responsabilidades legales en el derrame y en las operaciones de respuesta.

e) Actuaciones en Caso de Emergencia

Actuaciones antes de la emergencia: Corresponden al procedimiento preestablecido tendiente a mantener listos todos los elementos ambientales, humanos y materiales en el caso de presentarse una emergencia en el puerto y/o motonaves.

ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

El Análisis de Vulnerabilidad determina el nivel de exposición y predisposición a la pérdida de un elemento o grupo de elementos ante unas amenazas específicas en las instalaciones y que está directamente relacionado con la organización de la empresa para la prevención y control de los factores que originan el peligro. (ver. Análisis de Vulnerabilidad)

AMENAZA	ORIGEN		ÁREA / SECCIÓN / PROCESO AFECTADO	CONTROLES			TIPO DE CONSECUENCIAS					C	P	N	R	NIV EL RIESGO	TIPO DE DECISIÓN	OBSERVACIONES
	EXTERNO	INTERNO		EQUIPOS / SISTEMAS PREVENTIVOS Y DE RESPUESTA	ENTRENAMIENTO	PON S / IONS	P E	A M	I Q	\$ O P	C S R							
Escape de MVC		x	Toda la instalación	*Revisión periódica de las instalaciones *Mantenimiento preventivo de tuberías, válvulas y áreas de almacenamiento. * Procedimientos operativos * Sistema de permiso de trabajo * Controles operacionales * Programa de emergencia	* Uso de autocontenido * Procedimientos operacionales por área * Combate de incendio estructural	P-SG - 111 0-5	5	3	5	5	5	5	3	1	5	Alto	Emergencia en el sitio	
Derrame de MVA		x	Toda la instalación / Planta Copolímero	*Revisión periódica de las instalaciones *Mantenimiento preventivo de tuberías,	* Manejo seguro de sustancias Químicas • Combate de incendio estructural	M-SG - 112 4 Anexo 2	4	4	3	5	2	5	3	1	5	Alto	Emergencia en el sitio	

AMENAZA	ORIGEN		ÁREA / SECCIÓN / PROCESO AFECTADO	CONTROLES			TIPO DE CONSECUENCIAS					C	P	N	R	NIV EL RIES GO	TIPO DE DECISI ÓN	OBSERVA CIONES
	EXTE RNO	INTE RNO		EQUIPOS / SISTEMAS PREVENTI VOS Y DE RESPUEST A	ENTRENA MIENTO	PON S / ION S	P E	A M	I Q	\$ O P	C S R							
Incendio o Explosión por almacenamiento de material inflamable			Zonas de Almacenamiento de MVC / Toda la Instalación	válvulas y áreas de almacenamiento * Sistema de Permiso de trabajo.	* Atención de emergencia con material peligroso * Atención de derrame													
				*Revisión periódica de las instalaciones *Mantenimiento preventivo de tuberías, válvulas y áreas de almacenamiento * Sistema de Permiso de trabajo. * Sistema de almacenamiento e sustancias químicas de acuerdo a compatibilidad. * Areas de almacenamiento ventiladas * Revisión periódica de instalaciones, tuberías * Control del proceso * Plan de contingencia * Kit de neutralización * Fichas de datos	* Manejo seguro de sustancias Químicas • Combate de incendio estructural	P-SG - 1110-7	5	5	5	5	5	5	1	5		Bajo	Emergencia en el sitio	
Derrame de sustancias químicas no inflamables (DOP, Soda, HCl, Látex, Lechada, otros)		x	Planta Suspensión / Planta Emulsión / Planta Copolímeros / Planta Compuestos		* Atención de emergencia con materiales peligrosos * Atención de derrames	M-SG - 1124 Anexo 1 Anexo 5	2	3	1	3	2	3	4	12		Medio	Requiere acciones correctivas locales y preventivas en todo el sitio	

AMENAZA	ORIGEN		ÁREA / SECCIÓN / PROCESO AFECTADO	CONTROLES			TIPO DE CONSECUENCIAS					C	P	N	NIV EL RIESGO	TIPO DE DECISIÓN	OBSERVACIONES
	EXTERNO	INTERNO		EQUIPOS / SISTEMAS PREVENTIVOS Y DE RESPUESTA	ENTRENAMIENTO	PON S / IONES	PE	AM	IQ	\$OP	CSR						
				de seguridad													

Actuaciones durante las emergencias: Es lo primordial del plan y pretenden normalizar la adecuada respuesta de todos los medios involucrados en el mismo, a partir, del momento que se produzca aquella sea cual fuera su naturaleza.

El Manual de Gestión de Emergencias y Desastres contempla una serie de probables emergencias y la guía principal para el combate de ellas. Ver Análisis de vulnerabilidad y procedimientos Operativos Normalizados (PON) específicos para cada amenaza identificada. Estos documentos son revisados anualmente.

Plan general de actuaciones en Emergencias que involucren Naves: En el momento de presentarse una emergencia que involucren motonaves (incendio, accidentes de tripulantes).

- En caso de incendio en una motonave el capitán del buque activa su plan de emergencia y recibo el apoyo de la IP quien activará su plan y se mantendrá atenta para brindar el apoyo inmediato requerido.
- Tanto la nave como La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. Informarán inmediatamente a la autoridad marítima, quien determinará si activa el plan de emergencia local de la ciudad puerto.
- Por autorización de la autoridad marítima los bomberos podrán abordar la motonave y en coordinación con el Capitán y tripulación se procede al control y extinción del incendio apoyados también con el remolcador que se encuentre en el muelle. Si hay personal afectado se procede a rescatarlo y evacuarlo al área de socorro.

- En caso de accidente, de un tripulante de alguna motonave, se procede a rescatarlo y evacuarlo por parte de los Brigadistas la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. o los Usuarios, y si es el caso los primeros auxilios, pueden ser prestado por la brigada respectiva.
- En caso de presentarse accidente de equipos de tierra. Se sigue el procedimiento: La persona que detecta la emergencia, da aviso al área de operaciones de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. Al llegar al sitio de la emergencia se evalúa el área, si hay personas afectadas, se procede a rescatarlas de acuerdo a los protocolos de primeros auxilios para aislarlas del área en que se encuentra el equipo trabajando.
- En caso que el equipo involucrado transporte productos químicos, se procederá a aislar el área y el producto derramado es recogido. Si el producto se incendia, se aplica el procedimiento de Respuestas a Emergencia (Plan de Seguridad), para productos químicos en su primera fase. El puesto de mando unificado que llega a conformarse, solicita apoyo a aquellas empresas que se dedican a la producción y manipulación de químicos indicándoles qué clase de producto es y la calidad del derrame inclusive si se ha presentado llama, las cuales deben acudir en el menor tiempo posible con su personal y equipos adecuados, a los cuales se sumará el personal de brigadistas del puerto que ya estén actuando.
- Se establece un puesto de mando unificado en un punto estratégico del puerto y se convoca a aquellas empresas y o personas especializadas en el tipo de emergencia que se está presentando, y que además cuenten con los equipos necesarios.

f) Emergencia Médica

En el lugar de los hechos los miembros de la Brigada de Primeros Auxilios, brindarán los primeros cuidados y asegurarán el traslado del herido a través del servicio de ambulancia, quienes harán la evaluación y determinarán su traslado hacia un centro asistencial de acuerdo a la lesión y al estado de salud de la persona.

La persona lesionada debe reportar lo ocurrido a su supervisor tan pronto como sea posible y deberán realizar el procedimiento para el informe respectivo a las personas y entidades competentes.

Artículo 5.30.1. Protocolos para atender derrame de hidrocarburos o gráneles líquidos.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no recibe hidrocarburos en sus instalaciones, sin embargo, reconoce que las naves para su navegación cuentan con tanques de IFO, en caso de que se produzca un derrame de este producto, el presente protocolo tiene como objetivo Intervenir de forma rápida y eficiente cualquier emergencia donde el medio ambiente sea el principal afectado; asegurando que se minimice cualquier tipo de impacto sobre este.

Para los demás productos de gráneles líquidos que se descargan a través de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los usuarios de acuerdo a las fichas técnicas de cada producto cuenta con los planes de emergencia en caso de derrames, cuyos documentos están disponibles para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. SPOD tendrá en cuenta el Decreto 321 de 1999 que trata del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Respuesta a un derrame que no sobrepase los límites de la IP.

En el evento de una emergencia en la que esté involucrado un derrame de algún producto, los siguientes procedimientos serán usados para una rápida y segura respuesta a una situación, su limpieza y descontaminación.

Derrames en General.

Cualquier persona que descubra un derrame de producto, inmediatamente avisará al supervisor encargado quien accionará la alarma en caso de ser necesario.

La brigada de emergencia debe evaluar si una evacuación es necesaria. Deben evaluar las sustancias y/o condiciones presentes a través del uso apropiado de lo siguiente:

- Inspección del sitio de la emergencia.
- Comunicación con las personas que estén en el sitio.
- Inflamabilidad de las sustancias envueltas en el derrame.

- Mediciones de gases en el área.
- El vigilante de la portería, debe contar a todo el personal incluyendo mantenimiento y contratistas que este dentro de la I.P.
- La brigada deberá aislar el derrame cerrando la válvula habiendo sido parada previamente la bomba.
- Si la situación lo amerita llame a los bomberos para tenerlos en stand by.
- Si el derrame sobrepasa los límites de la I.P., se deben bloquear todas las vías aledañas.
- Mantener todos los equipos que puedan producir fuego o chispa lejos del área del derrame.
- Verificar que todas las válvulas de los diques se encuentren cerradas.
- Basado en los riesgos de la sustancia y condiciones presentes, la brigada de emergencia debe usar el equipo de protección personal apropiado.
- Personal back up de la brigada del operador portuario que esté operando debe estar con el equipo listo para dar asistencia o rescate.
- Intente contener el derrame en pequeñas áreas encerrando el área con arena o materiales absorbentes.
- Intentar contener el derrame usando alguna de las siguientes técnicas: usando abrazaderas, usando tapones, usando parches, instalando un nuevo empaque, apretando el empaque de la válvula, apretando la conexión flanchada.
- Si el derrame resulta en la formación de una nube de vapor inflamable una evacuación será necesaria. Verifique la dirección del viento para orientar la dirección de evacuación.
- Activar la señal de todo bien, una vez la situación este bajo control y la seguridad del personal no esté en peligro.

Limpieza del derrame.

COMUNICACIÓN EMERGENCIA

- Informe inmediatamente se detecte el evento de derrame al ingeniero/supervisor de turno
- Active el PDC y suene la alarma si es necesario
- Aislé el área donde se está presentando el derrame

- Notificar por radio estado de la emergencia

ACCIONES DE CONTROL INICIAL

- Aisle el área del derrame como mínimo 50m a la redonda
- Mantenga alejado a personal no autorizado.
- Manténgase con viento a favor durante el combate de la emergencia
- Asegúrese de tener todos los EPP requeridos para la atención del derrame
- Active el sistema de control de emergencias usando cortinas de agua alrededor del sitio del derrame
- Verifique que las válvulas de los diques que contienen MVA se encuentren cerradas
- Asegúrese que el personal no necesario haya salido del área del derrame.
- El personal debe tener el equipo de protección necesario de acuerdo al producto.
- Verifique el MSDS para determinar riesgos específicos al material derramado.
- Si material inflamable está presente, remueva todas las fuentes de ignición, use equipos que no generen chispa o equipos a prueba de explosión.
- Si el derrame es pequeño use arena o paños absorbentes. Muchos derrames contenidos en diques o sump pueden ser bombeados a tambores.

ATENCIÓN DE EMERGENCIA

- Elimine cualquier fuente de ignición cercana.
- No toque ni camine sobre el material derramado.
- Detenga la fuga en caso de poder hacerlo sin riesgo.
- Aplique espuma Ansulite sobre el producto derramado para emisión de vapores que puedan originar un incendio.
- Aplique tierra seca, o material absorbente para recoger el producto derramado en el suelo/piso.
- Recoja el material absorbido con palas a prueba de chispas y deposítelo en contenedores plásticos.
- Evite en lo posible que el producto derramado se extienda hasta canales norte y sur de la planta (efluente 3 y caño Polímero).
- En caso que el derrame llegue a estos canales, cierre las compuertas de bloqueo de los canales.

- Utilice los elementos del kit anti derrame ubicados en los puntos de control, para ayudar a contener el producto derramado.
- Trasiegue el derrame contenido en los canales empleando bomba o de manera manual hacia IBCs.
- Rotule e identifique los contenedores con el material derramado.
- Entregue el material derramado al área de HSE para su disposición final.
- Si el derrame alcanzó a llegar hasta la bahía se debe dar aviso a la Autoridad.
- Ambiental Competente y a la DIMAR solicitando apoyo en el control de la emergencia.
- Para grandes derrames aplique espuma sobre la superficie del líquido, si el material es inflamable.
- Recoja todo los desechos en tambores para ser devueltos al usuario dueño de la carga.
- Marque los tambores.

ACCIONES POSTERIORES AL CONTROL DE LA EMERGENCIA

- Gestionar la disposición final de los residuos generados durante la emergencia.
- Si el derrame alcanzó a llegar hasta la bahía se debe dar aviso a las autoridades.
- competentes, solicitando el apoyo técnico para evaluación de los recursos afectados y las acciones de descontaminación y/o recuperación.
- Elaborar reporte del evento.

Un derrame que sobrepase los límites de la IP.

- Se tomarán las medidas establecidas para derrames internos y otras adicionales con la que la instalación portuaria cuenta.
- Se informará y solicitará apoyo inmediato a las autoridades competentes y organismos de control y/o grupos de apoyo.

PARÁGRAFO: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. se ampara con el Plan de Emergencia y Contingencia de los operadores portuarios, el cual está escrito y probado mediante ejercicios, simulacros y prácticas, y hace parte del Plan de Ayuda Mutua de los usuarios de la Instalación Portuaria.

Artículo 5.30.2. Protocolos para atender escape de gas natural licuado – GNL.

Si se ha producido algún derrame o fuga de propileno, etileno o cloruro de Vinilo monómero, estos pasarán al estado gaseoso inmediatamente. En caso de fugas de pequeña magnitud es factible esperar a que el viento disperse la nube de vapores; en el evento que se produzca un escape de GLP de mayores proporciones SPOD en conjunto con las brigadas de los operadores se dispone a activar el Plan de Emergencias y contingencias de tal forma que se asegure la integridad de las personas e instalaciones.

Los Operadores cuentan con personal debidamente y permanentemente entrenado y capacitado para la atención de este tipo de emergencias.

Producto	SDS	Pictogramas de peligro	EPP requeridos
MVC (Cloruro de Vinilo)	Para ver SDS dirigirse al proceso: \\mscoctgw007\publico\SI STEMA GESTION AMBIENTAL-CALIDAD\SDS MRC\SDS_SPVC\SDS_Mate rias Primas		
EPP Requeridos: Casco de seguridad, botas, gafas de seguridad, guantes de nitrilo, protectores auditivos, equipo auto contenido.			
Duchas-lavaojos: Identificar la ducha-lavaojos más cercana a su área de trabajo.			

PROCEDIMIENTO

Prevención de la Emergencia

1. Revisión periódica de las instalaciones
2. Mantenimiento preventivo de tuberías, válvulas y áreas de almacenamiento.

Comunicación de la Emergencia

3. Comunique la emergencia vía radio al cuarto de control de la planta correspondiente.
4. Active la alarma de emergencia.

5. Acciones preventivas
6. Colóquese las monogafas y la media máscara con los cartuchos instalados.
7. Colóquese el equipo de auto contenido en caso de ser necesario.
8. Diríjase al punto designado según su rol dentro de la emergencia.

Acciones de Control Inicial

9. Aislé el área donde se está presentando el escape como mínimo 100 metros en todas las direcciones.
10. Mantener alejado al personal no autorizado.
11. Considere evacuación inicial a favor del viento por lo menos de 800 metros

Atención de los Primeros Auxilios

12. Mueva a la víctima donde se respire aire fresco.
13. Llamar a los servicios médicos de emergencia (Ambulancia AMI).
14. Aplicar respiración artificial si la víctima no respira.
15. Suministrar oxígeno si respira con dificultad.
16. Quitar y aislar la ropa y calzado contaminado.
17. En caso de quemadura, inmediatamente enfríe la piel afectada todo el tiempo que pueda con agua fría. No remueva la ropa que está adherida a la piel.
18. Mantenga a la víctima calmada y abrigada.

Atención de Emergencias

19. Eliminar todas las fuentes de ignición (trabajos en caliente).
20. Detenga la fuga, en caso de poder hacerlo sin riesgo.
21. No exponerse al material que se encuentra fugando.
22. No ponga agua directamente al derrame o fuente de la fuga.
23. Use rocío de agua para reducir los vapores; o desviar la nube de vapor a la deriva. Evite que flujos de agua entren en contacto directo con el material fugando.
24. Aísle el área hasta que el gas de haya dispersado.

Acciones Posteriores al Control de la Emergencia

25. Recupere el equipo o línea involucrada mediante el sistema de recuperación de la planta.

Artículo 5.30.3. Protocolos para atender derrames de gráneles líquidos.

Los protocolos para la atención de derrames de gráneles líquidos se encuentran establecidos en el artículo 5.30.1 del presente reglamento.

Artículo 5.30.4. Protocolos para atender derrames de gráneles sólidos.

En la instalación portuaria La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., no se carga o descarga gráneles sólidos, por lo tanto, se excluyen estos protocolos del presente reglamento.

Artículo 5.30.5. Protocolos para atender incendio o Explosión.

Establecer las acciones necesarias para la atención de emergencias ante eventuales incendios o explosiones derivados de la fuga de material inflamable (MVC, MVA, Gas natural, Peróxidos Orgánicos)

Producto	SDS	Pictogramas de peligro	EPP requeridos
MVC (Cloruro de Vinilo)	Para ver SDS dirigirse al proceso: 10. Fabricación del Producto\SDS Fabricación del Producto\SDS SPVC\SDS MVC.pdf		

MVA (Monómero de Acetato de vinilo)	Para ver SDS dirigirse al proceso: 10. Fabricación del Producto\SDS Fabricación del Producto\SDS SPVC\SDS MVA.pdf	  	
Peróxidos Orgánicos		   	
Gas Natural	Para ver SDS dirigirse al proceso: 10. Fabricación del Producto\SDS Fabricación del Producto\SDS SPVC\SDS Gas Natural.pdf	 	
EPP Requeridos: Casco de seguridad, botas, gafas de seguridad, guantes de nitrilo, protectores auditivos, máscara de protección contra vapores y monogafas (portar siempre y usar cuando sea necesario).			

Duchas-lavaojos: Identificar la ducha-lavaojos más cercana a su área de trabajo.

PROCEDIMIENTO

1.1. Prevención de la Emergencia

- 1.1.1. Disponer de equipo de protección y de control de incendios.
- 1.1.2. Dar capacitación y hacer prácticas de extinción. Conocer teléfonos de emergencia (internos y externos) .
- 1.1.3. Establecer plan de evacuación y mapas con rutas de salida.
- 1.1.4. Definir punto de encuentro.

1.2. Comunicación de la Emergencia

- 1.2.1. Comunique la emergencia vía radio al cuarto de control de la planta correspondiente.
- 1.2.2. Active la alarma de emergencia.

1.3. Acciones preventivas

- 1.3.1. Alejar objetos combustibles del lugar.
- 1.3.2. Alejarse del peligro si no puede o no sabe qué hacer.

1.4. Acciones de Control Inicial

- 1.4.1. Si se está entrenado, se debe tratar de controlar si es un conato de incendio, si se tienen los medios.
- 1.4.2. Mantener alejado al personal no autorizado.

1.5. Atención de los Primeros Auxilios

- 1.5.1. Mueva a la víctima donde se respire aire fresco.
- 1.5.2. Llamar a los servicios médicos de emergencia (Ambulancia AMI).
- 1.5.3. Aplicar respiración artificial si la víctima no respira.
- 1.5.4. Suministrar oxígeno si respira con dificultad.
- 1.5.5. Quitar y aislar la ropa y calzado contaminado.
- 1.5.6. En caso de quemadura, inmediatamente enfríe la piel afectada todo el tiempo que pueda con agua fría. No remueva la ropa que está adherida a la piel.
- 1.5.7. Mantenga a la víctima calmada y abrigada.

1.6. Atención de Emergencias

- 1.6.1. No extinga un incendio de fuga de gas a menos que la fuga pueda ser detenida.
- 1.6.2. Combata el incendio desde una distancia máxima o utilice monitores fijos.
- 1.6.3. Enfríe los contenedores con chorros de agua hasta mucho después de que el fuego se haya extinguido.
- 1.6.4. No ponga agua directamente a la fuente de la fuga o mecanismos de seguridad; puede ocurrir congelamiento.
- 1.6.5. Retírese inmediatamente si sale un sonido creciente de los mecanismos de seguridad de las ventilas, o si el tanque se empieza a decolorar.
- 1.6.6. Siempre manténgase alejado de los tanques envueltos en fuego.
- 1.6.7. Para incendio masivo, utilizar monitores fijos o rociadores automáticos. Si esto es imposible, retirarse del área y dejar que arda.

1.7. Acciones Posteriores al Control de la Emergencia

- 1.7.1. No regresar al sitio del incendio sin ser autorizado.
- 1.7.2. Evaluar los daños y nuevos riesgos con personal autorizado y capacitado, y realizar el respectivo informe .
- 1.7.3. Revisar posibles nuevos focos de incendio.

Recursos para la Atención de Emergencias

EQUIPOS / SISTEMAS / HERRAMIENTAS	• Bombas contra incendio – 4 • Hidrante – 30 • Monitor – 28 (2 en SPOD) • Hidrante-monitor – 14 • Sprinkler (rociadores automáticos) – 44 • Gabinetes de implementos de sistema contra incendio y mangueras – 49 • Espuma Ansulite – 3 • Extintores – 573 • Equipo de respiración auto contenido – 2 • Vestidos para acercamiento al fuego – 13 • Sistema de prevención y combate de incendios
EPP	• Máscara full face • Protección respiratoria (filtros, máscara con suministro de aire)
ENTRENAMIENTO (Requerido para el personal)	• Combate de incendio estructural
N° PERSONAL	• Brigada principal SPVC – 8 • Brigada principal CPVC – 5 • Brigada principal EPVC – 5 • Brigada principal Compuestos – • Brigada Mantenimiento – 8 • Brigada de Primeros Auxilios – 8 • Brigada de Apoyo – 8
DOCUMENTOS	• Plan de Gestión de emergencias y Desastres • SDS del producto • Planos del área

Artículo 5.31. Protocolos de circulación dentro del terminal.

Para la el ingreso y circulación de personas, La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. define procedimientos y condiciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 5.23 del presente reglamento, adicionalmente:

- No está permitido el ingresar y circular con armas, las únicas personas autorizadas para portar armas en la instalación portuaria y área administrativa son los de los organismos de defensa del estado.
- No está permitido el ingreso y circular en la Instalación Portuaria con fósforos, cigarrillos o cualquier otro material que pueda producir chispas y que pudiera dar inicio a una conflagración. Se prohíbe el uso cámaras fotográficas, filmadoras y radios en la Instalación Portuaria. En casos excepcionales donde se requieran algunos elementos electrónicos antes mencionados será con autorización del OPIP.
- No está permitido el ingreso y circulación en las instalaciones de personas bajo los efectos del alcohol o de sustancias alucinógenas.
- Toda persona que ingrese y circule por la instalación portuaria deberá portar en lugar visible su respectivo carnet de identificación.
- Todas las personas que ingresen y circulen dentro de la instalación portuaria deben cumplir las normas establecidas para tal fin, para lo cual la IP cuenta con un libro de minuta para registro de acceso. La persona que incumpla las normas de seguridad dentro de la Instalación será retirada de la misma.
- Los visitantes deben estar acompañados en todo momento por un funcionario de responsable de la visita. En el caso de visitantes en las áreas restringidas, estos deben estar acompañados del OPIP o su delegado.

Artículo 5.32. Protocolos para la identificación de personas, equipos y cargas.

Identificación de Personas

Todos los operadores portuarios para acceder y realizar actividades en la instalación portuaria deben estar previamente identificados y registrados, y es de su responsabilidad la veracidad y actualización de la información que suministra, así como el pago de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de la información.

El Usuario u operador portuario, que necesite ingresar a la Instalación Portuaria debe solicitar por escrito a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. su acceso, indicando el nombre completo, cargo y número de identificación, describiendo el trabajo a desarrollar. La Sociedad Portuaria

Olefinas y Derivados S.A. solo permite el ingreso del personal cuya empresa lo haya solicitado previamente tal como se describe en el artículo 5.23.

Para ingresar a la I.P., el personal debe presentar una identificación vigente con fotografía y estar adecuadamente vestido, esto es: con camisa, pantalón largo, zapatos cerrados y utilizando los equipos de protección de personal de acuerdo a la actividad a realizar.

El personal debe permitir que todo maletín, paquete u objeto de mano que lleve cualquier persona (Empleado, Contratista, Cliente o Visitante) al momento de entrar o salir de la instalación Portuaria, sea revisado por el vigilante de la portería. El personal deberá prestar toda su colaboración para tal fin.

Las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad se le denegará su acceso y el OPIP y autoridades serán informados.

Identificación de Equipos y carga

El Operador Portuario debe mantener todos los equipos que operen en la instalación portuaria rotulados o identificados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen tal como se describe el artículo 5.26 del presente reglamento.

Por el tipo de carga (granel liquido) y la modalidad de cargue y descargue (a través de tuberías) la identificación de la carga la realiza las empresas inspectoras contratadas por el cliente.

Artículo 5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial durante el desarrollo de obras o construcciones.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., es una Instalación Portuaria totalmente construida, cuando se requieran realizar obras o construcciones adicionales, los protocolos establecidos por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., estarán ajustados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se actuará de acuerdo al control de los riesgos del personal y el medio ambiente descritos en el artículo 7.1 del presente reglamento.

CAPITULO VI

Artículo 6° REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

Artículo 6.1. Protocolos para el anuncio, arribo y permanencia de naves.

Primera Fase

Solicitud y Programación de Ventanas de arribo.

El objetivo de la programación de las ventanas es brindar a los Usuarios, la asignación del muelle en condiciones adecuadas de operación, para que ellos puedan realizar sus actividades de cargue o descargue, en los tiempos acordados entre la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y el Usuario.

El Usuario solicita a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. las ventanas que requiere para el siguiente mes a través de comunicaciones escritas al OPIP, encargado de coordinar las Operaciones con 30 días calendario de anticipación. Con base en estas solicitudes y la disponibilidad del muelle, se asignarán las ventanas de común acuerdo con los Usuarios.

Los criterios generales para la asignación de ventana y turnos de atraque, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque, carga o naturaleza de la operación, y condiciones reglamentadas en el presente documento, son los siguientes:

- a) Solicitud escrita por parte del Usuario dirigida a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. especificando las características del buque mediante la presentación del documento Q88 de la motonave y la fecha de arribo.
- b) La ventana solicitada no debe estar ocupada por solicitud anterior de otro Usuario. Se establecerán las misma ventana a dos Usuarios cuando estos manifiesten por escrito estar de acuerdo y que las operaciones hayan sido coordinadas.
- c) Fecha estimada de arribo de la motonave.
- d) Duración día de la ventana: 24 Horas.

En caso de que el Usuario requiera una modificación en la programación de ventanas deberá presentar una solicitud por escrito al área encargada de coordinar las Operaciones quien tomara una decisión de acuerdo a la disposición de la programación.

El Incumplimiento por parte del Usuario y/o las motonaves de los tiempos establecidos, para el anuncio de la nave y de la ocupación de las ventanas asignadas, dan lugar a la cancelación de la ventana y le permiten a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. hacer cambios en la programación de las ventanas y turnos de atraque, sin que el Usuario y/o las motonaves puedan exigir compensación, retribución o indemnización alguna.

Aceptación de la Nave (Proceso de Vetting).

El proceso de vetting en La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., para la aceptación o no de la nave, consiste en una verificación básica de las características y condiciones del buque que puedan detectarse mediante el documento Q88.

Los criterios generales para la aceptación de los buques, sin perjuicios a los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque, carga o naturaleza de la operación son las siguientes:

- Itinerario de arribo de la motonave
- Tiempo de holgura de 6 o 12 horas según se acuerde
- Length Over All en muelle de hasta máximo 150 mts y mínimo 60 mts de eslora
- Calado al arribo
- Otras características descritas en el documento Q88

Los Usuarios / agencia marítimas están obligados a enviar el formato actualizado (No superior a 30 días de expedido) Q88 del buque, al área de Operaciones y al OPIP para que éste valide el cumplimiento o no de las condiciones y características del buque para el arribo al muelle de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Anuncio de la Nave.

Es responsabilidad y obligación del Agente Marítimo anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.

- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Ultimo Puerto y Próximo Destino después de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD).
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Certificación Internacional de Protección conforme a lo establecido en el código PBIP.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas y Usuarios deben suministrar información a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en los tiempos indicados a continuación los datos relacionados con el arribo y atención de las naves, así:

- Con antelación mínima de 5 días el estimado tiempo de arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.
- Cuarenta y ochos horas (48) antes de la llegada de la nave la relación de las personas de los operadores portuarios que prestaran el servicio a la nave.
- Veinte cuatro horas (24) antes los documentos aduaneros respectivos (Formas 1165 1166, etc.) y conocimientos de embarque.
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- Documentación aduanera así:
- Manifiesto de Carga 1165
- Documento de Transporte / Documento Consolidado de Carga 1166

Segunda Fase

Arribo de la Nave.

El arribo de la Nave al puerto es coordinado entre la Agencia o representante de la nave y la autoridad marítima, a través de la oficina de Control Tráfico Marítimo, quien le asignará turno de

maniobra de acuerdo a su programación y declaración de disponibilidad del Muelle por parte de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

La Agencia Marítima y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. de acuerdo a la disponibilidad del muelle y de la terminal que recibirá la carga, coordinará los tiempos para las maniobras de atraque de la nave.

Las Agencias Marítimas como representante de la Motonave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, Remolcadores, Amarradores, Lanchas pasacabos, etc.), con empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General Marítima para el servicio portuario, y debidamente registradas como operadores portuarios ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A..

Permanencia de Naves.

La permanencia de la nave se sujetará de acuerdo a las ventanas asignadas y a la cantidad de producto.

La eficiencia pactada entre el Usuario, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y la Nave son criterios que definen la permanencia de la motonave en muelle.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave o la operación, y será causal para solicitar sin perjuicio alguno la liberación del muelle para dar paso a la nave que se encuentre en turno de espera.

Ninguna Nave podrá estar atracada en el muelle por más de 40 Horas. Cumplido este plazo, cualquiera que fuere su causa, deberá desatracar y pasar a fondeo previa autorización de la superintendencia de Puertos y Transporte si hubiere otra nave en fondeo o arribando en las siguientes 4 horas, salvo acuerdo previo, expreso y en contrario entre los usuarios.

Si durante la operación de un buque, otro Usuario requiere atracar su buque debido a la necesidad que implique prioridad, este solicitará formalmente al usuario afectado la liberación del muelle. El Usuario solicitante deberá asumir los costos asociados a la maniobra que se debe realizar y debe ser tramitada por el OPIP.

Una vez solicitada la liberación del muelle, el Usuario, operador portuario, agencia marítima y armador de la nave, serán responsables por las demoras en que incurra otra nave que se encuentre en turno de espera y que no haya podido ingresar por su causa.

Artículo 6.2. Prelaciones para el atraque.

Las Naves anunciadas, confirmadas, con ventanas programadas, que cumplan la fecha y hora de arribo y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y por la autoridad marítima, aduanera y otras que vigilen la materia, tendrán prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito. La prelación de atraque se efectúa en orden de arribo a la Instalación Portuaria o zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden y las condiciones descritas en este Reglamento.

La prioridad en muelle la tendrá siempre el buque que tenga ventana programada con anticipación autorizada por el OPIP de la instalación Portuaria.

En caso que dos buques estén programados para la misma ventana, se le dará la prioridad al buque que llegue primero al puerto, excepto que alguna de las plantas industriales de los Usuarios se encuentre en riesgo de parada de producción por bajo nivel de inventario y requiera darle prioridad a otro buque, esta decisión será tomada en mutuo acuerdo con los representantes las partes involucradas (usuarios, agencias, SPOD).

Si alguno de los operadores o Usuarios no cumple con el programa previsto, ni las condiciones que en su momento se acuerden, este perderá su prioridad de atraque sin perjuicio para SPOD por demoras o afectaciones presentadas por el incumplimiento del cliente.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempos de trabajo.

Toda Nave, cualquiera que sea su nacionalidad y cuyas características se adecuen a la capacidad, infraestructura y especialización de la Instalación Portuaria, y en cuanto a clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se someten a prelación que se detalla a continuación, la cual puede ser modificada por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. de acuerdo con las condiciones operativas.

- Arribada forzosa
- Buques de la Armada Nacional
- Buques de Armada Extranjera en visita oficial
- Buques Tanqueros
- Naves de Cabotaje

Estas prelaciones de atraque se efectuarán en orden de arribo a zona de fondeo siempre y cuando estén anunciadas y confirmada y con la documentación exigida.

Cuando una embarcación por motivos que considerados por las autoridades marítimas y portuarias, sea susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos deberá someterse a la inspección correspondiente y solo será considerada su solicitud de descargue una vez la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. reciba la conformidad escrita por las autoridades correspondientes.

Para solicitar una modificación en la programación del muelle, esta deberá ser gestionada ante el OPIP con un tiempo no menor de 7 días hábiles, de lo contrario se tendrá que regir por el programa en vigencia.

Turnos de Atraque.

La asignación de turnos de atraque tiene como objetivo brindar a las líneas marítimas la asignación del muelle, equipos, personal y demás recursos necesarios para garantizar la efectividad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad y eficiencia acordados y exigidos, en el espacio de tiempo establecido para que el buque permanezca en el muelle.

Para esto las agencias marítimas y/o el Usuario están obligados a:

- a. Informar la permanencia de la motonave en el muelle según el tonelaje a cargar o descargar.
- b. Tiempos no operacionales: Visita de autoridades portuarias, maniobra de atraque y zarpe de la motonave, entre otras.

Artículo 6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.

El servicio de practicaaje se encuentra descrito en el artículo 4.6.2 del presente reglamento, teniendo en cuenta que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. solo puede recibir una

nave al tiempo, la prelación del servicio de practica para el zarpe o arribo de la motonave, está sujeto a la programación diaria diseñada por la autoridad marítima en el desarrollo de la administración del control de tráfico marítimo de ciudad puerto.

En caso de emergencia, o de situaciones operativas específicas que ameriten la acción inmediata del servicio de practica, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en coordinación con las autoridades, la agencia marítima y la empresa de pilotos prácticos solicitara la prelación de este servicio.

Artículo 6.4. Asignación de muelle.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. tiene un solo sitio de atraque para las naves, por lo tanto, la asignación del muelle se ejecutara de acuerdo a lo establecido en los artículos 6.1 y 6.2 del presente reglamento.

Adicionalmente se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de Mar.
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave.
- Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de Nave y Dimensiones.
- Eficiencia en las ratas de carga o descarga.
- Tiempo de permanencia.
- Autonomia o niveles de inventarios de las plantas industriales de los Usuarios. Las Naves permanecerán en el muelle, únicamente el tiempo que haya sido autorizado por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.

Si durante la operación de un buque, otro usuario requiere atracar su buque debido a una necesidad que implique prioridad, este solicitará formalmente al usuario afectado ceder la ventana y el fondeo del buque que en ese momento se encuentre atracado. Los costos asociados con la sesión de la ventana incluida las maniobras son responsabilidad del usuario solicitante. Esta solicitud y decisión debe ser tramitada por escrito y firmados los compromisos por las partes involucradas, para que SPOD autorice esta operación.

Artículo 6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.

Está prohibido:

- A toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier artefacto naval, permanecer en el área de maniobras entregadas contractualmente en concesión a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., sin la respectiva autorización de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y el cumplimiento de las normas legales Colombianas aplicables y las establecidas en el presente reglamento.
- Realizar reparación alguna sin previa autorización de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- El desguace de Naves en la Instalación Portuaria.
- Ninguna nave, mientras se encuentre atracada, operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.
- El ingreso de naves con carga explosiva o radioactiva que no haya sido identificada y declarada por el Capitán del buque y la Agencia Marítima.
- A las naves que se encuentren atracadas achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o la bahía. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue y descargue y los costos que se generen serán por cuenta del armador o la agencia marítima que lo represente.
- Queda prohibido exhibir o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo del buque debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque se encuentre en la Instalación Portuaria.
- Queda prohibido, traficar, poseer o almacenar drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica. Los resultados de esta actividad pueden resultar en multas, prisión y/o decomiso de la nave de acuerdo a la normatividad Colombiana. Los agentes marítimos y capitanes deben ejercer suma diligencia y cuidado para evitar la materialización de esta actividad ilegal.
- Queda prohibido realizar labores con personal que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas durante la jornada de labores, maniobras o de operaciones de cargue o descargue. El piloto práctico, o cualquier persona que note este comportamiento tiene la obligación de informar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y a la Autoridad Marítima.
- Está prohibido descender o abordar el buque bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

- Está prohibido para la tripulación extranjera salir de la Instalación Portuaria sin la autorización de la autoridad migratoria Colombiana.
- Está prohibido el uso de las sirenas de vapor o de aire o de instrumentos similares, solamente se podrán usar como señal de emergencia o peligro durante las maniobras de buque de acuerdo a las reglas de camino.
- Está prohibido bombear lastre, a menos que esté autorizado por la autoridad marítima de conformidad a lo establecido por el convenio MARPOL.

Artículo 6.6. Desatraque.

La maniobra de desatraque se efectuará a la finalización del descargue, caso en el cual se procederá de acuerdo con lo descrito en el artículo 5.1.4. anterior. El desatraque también podrá ser ordenado por orden de la Autoridad Marítima y por Sociedad Portuaria Olefinas y derivados S.A.

Parágrafo: La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se reserva el derecho de asignar pilotos, remolcadores y amarradores para desatracar la motonave, cuando se haya superado el tiempo límite definido por el Reglamento Técnico de Operaciones, a costo de la nave, si su agente o representante no lo hace, sin que esto implique responsabilidad civil para La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. De igual forma se procederá cuando se haya ordenado el desatraque y la orden no se cumpña en el tiempo establecido.

Artículo 6.7. Orden de Desatraque.

El orden de Desatraque procederá en los siguientes casos:

- Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público.
- Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación a las naves de su tipo fondeadas.

- Cuando no exista en la terminal, muelle o embarcadero, suficiente capacidad de importación que garantice la continuidad de las operaciones de una nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, recuperará su prioridad para el atraque.
- Cuando en la nave que esté atracada la Autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En éste evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).
- Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar, fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

Lo anterior con la coordinación y justificación ante la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 6.8. Requisitos para el zarpe.

Se procederá de acuerdo al protocolo de zarpe descrito en el artículo 5.1.4 del presente reglamento y se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La Agencia Marítima, la nave o el armador debe presentar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. el documento de autorización de zarpe emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Haber presentado y diligenciado todos los documentos referentes a la carga, estado de hechos de la operación, o cualquier otro documento necesario para los reportes a las entidades de vigilancia y control.

- La Nave deberá tener un calado igual o inferior al autorizado por Capitanía de Puerto.
- Deben estar presentes todas las partes que intervienen en la operación de desamarre y zarpe, tales como Piloto practico a bordo, remolcadores, amarradores, lanchas etc.
- Las condiciones de seguridad en el transito del canal navegable estén avaladas por la Oficina de Control Tráfico Marítimo.
- Que las condiciones meteorológicas permitan una maniobra segura.

CAPITULO VII

Artículo 7° CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 7.1. Salud en el Trabajo.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. conforme con el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 Capítulo VI, se acoge y ampara al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

El SG-SST contempla lo siguiente:

Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. identifica los riesgos inherentes a las operaciones portuarias y establece controles para brindar condiciones seguras a los trabajadores y todos los Usuarios de la instalación portuaria, de tal manera que se controlan los peligros generadores de incidentes, accidentes o enfermedades laborales.

Controles Operacionales

Para los controles La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. dispone recursos para lo siguiente:

- Capacitaciones al personal con respecto al SG-SST
- Procedimientos escritos operativos
- Programa de Inspección (Higiene y Seguridad Industrial)
- Programa de prevención (Medicina Preventiva)
- Programa para el uso de elementos de protección personal EPP
- Plan de comunicaciones
- Investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Plan de Emergencia
- Plan de Ayuda Mutua

Uso de los Elementos de Protección Personal EPP

De acuerdo a los riesgos identificados para el control de accidentes e incidentes de trabajo, todos los usuarios de la instalación portuaria están obligados a utilizar como mínimo los siguientes elementos de protección de personal:

- Chaleco salvavidas
- Casco de seguridad
- Gafas de seguridad
- Botas de seguridad punta de acero para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Camisa manga larga para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Pantalón largo
- Overol (según el caso)
- Guantes para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- KIT de evacuación de emergencias, que contiene una máscara con cartuchos multipropósitos y monogafas.

Los anteriores son los EPP mínimos para las normales operaciones en la instalación portuaria, para los trabajos con equipos o productos determinados, los usuarios están en la obligación de utilizar los EPP (mascaras de respiración, equipos de auto contenido, gafas especiales, arnés de seguridad, etc.) de acuerdo al riesgo identificado para las labores a realizar.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. se encuentra disponible en la Instalación Portuaria y puede ser consultado por los usuarios con el objetivo de que se cumplan las normas de seguridad que conlleven a proteger la Salud y Vida de los Trabajadores.

Artículo 7.2. Fumigaciones.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. contrata con una empresa especializada y debidamente constituida las fumigaciones y control de plagas en la Instalación Portuaria, con los parámetros y normas legales establecidas en Colombia, y con los criterios de seguridad y protección para los trabajadores.

La empresa prestadora de este servicio debe entregar a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. la ficha técnica donde se describa de manera específica la actividad y productos a emplear, lugar, día y hora de la fumigación zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico, así mismo manifestara su compromiso el cumplimiento de todas las normas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Artículo 7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques.

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejan de acuerdo a lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 1978, con la autorización de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., teniendo en cuenta los protocolos descritos en los artículos 4.6.13 y 4.6.14 del presente reglamento.

Se aclara que no se reciben ni descargan aguas residuales ni residuos de ningún tipo en la SPOD.

Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Artículo 7.4. Cargas de origen animal y vegetal.

Los usuarios de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no reciben cargas de origen animal o vegetal, por lo tanto este ítem no es aplicable a la instalación portuaria.

Artículo 7.5. Cargas de Material explosivo o radioactivo.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. no autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (Nucleares, tóxicos, explosivos, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos).

CAPITULO VIII

Artículo 8° DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Artículo 8.1. Documentación.

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales a través de los medios que se establezcan, la autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena para el ingreso de una Nave es para la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. la evidencia de que la Agencia Marítima presento la documentación respectiva a las autoridades.

Artículo 8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo está a cargo de la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. por su parte en apoyo a las autoridades verifica que en el área de maniobra de naves debidamente concesionada, no hayan artefactos, elementos o situaciones que representen peligros a la navegación y que podrían afectar el tráfico marítimo, en caso de detectar inconvenientes serán informados inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 8.3. Visita Oficial.

La Visita Oficial está conformada principalmente por:

- Dirección General Marítima – DIMAR
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Ministerio de Salud – Secretaria de Salud Distrital DADIS
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia

Artículo 8.4. Libre Platica.

Antes de iniciar las operaciones de cargue/descargue se debe esperar que las autoridades portuarias concedan la libre plática y que el Perito designado por la capitanía de puerto, esté presente en la operación.

Solo se iniciará operaciones de forma inmediata cuando el buque que arriba al muelle venga de otro muelle en Colombia y ya la autoridad portuaria haya dado las autorizaciones respectivas y el perito se encuentre en las instalaciones.

Artículo 8.5. Reservas y derechos en la prestación del servicio.

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. S.A., se reserva el derecho a:

- Cancelar las ventanas solicitadas por el cliente y asignarla a otro usuario cuando no exista anuncio de la motonave por parte del Usuario y/o de la agencia marítima, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- Negar el ingreso de un buque que no se la haya dado aceptación por escrito mediante el análisis de documento Q88 enviado por el cliente para el proceso de vetting.
- Calificar o evaluar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, idoneidad, capacidad técnica y profesional y del cumplimiento de la programación y procedimientos establecidos por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y de acuerdo al resultado de la evaluación tomar la de reservarse el derecho de admitirlo o permitir el ingreso y desarrollo de operaciones en las instalación portuaria.
- Suspender o negar el inicio de operaciones cuando a juicio de la Sociedad Portuaria La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
- Suspender las operaciones de cargue o descargue, cuando las condiciones de trabajo, equipo, maniobra y otras características o situaciones no garanticen la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura.

- Permitir el ingreso de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del terminal así lo justifiquen.
- No autorizar el inicio o suspender las operaciones en cubierta cuando La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en coordinación con el perito nombrado por la DIMAR considere que las condiciones operativas a bordo son deficientes o existan equipos con certificados vencidos.
- Suspender las operaciones cuando sean detectados violaciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o fraude documental.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones y/o de servicios prestados al buque cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en general con la normatividad aduanera, ambiental u otro requisito legal aplicable o a los procedimientos establecidos por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- No autorizar el descargue de mercancía o carga diferente a los que los Usuarios hayan convenido recibir y a la que se encuentre relacionado en los documentos legales relacionados con la carga.
- Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a los que por su modalidad vengan descritas en los documentos relacionados con la carga.
- Suspender o negar las operaciones cuando a juicio de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. haya incumplimiento de las obligaciones que trata el Código PBIP aplicable para la instalación portuaria.
- Exigir a los usuarios mantener en forma continua las labores dentro de los horarios establecidos para las operaciones y prestación de servicio o fuera de dicho horario si se considera necesario para agilizar las operaciones, evitar congestiones o para asegurar que las facilidades portuarias utilizadas para la operación sean utilizadas al máximo de su

capacidad, sin que los trabajadores excedan las horas o jornada legal permitida por el Ministerio de Protección Social.

- Suspender cualquier actividad cuando exista incumplimiento en las normas que La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. haya establecido conforme a la legislación nacional para la prevención y protección del medio ambiente y la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios.
- Suspender los servicios de los usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- Permitir o negar el ingreso y las operaciones de usuarios, cuando se violen las normas de seguridad descritas en el este reglamento y en los procedimientos de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y acudir de ser necesario a las instancias judiciales.
- No autorizar el cargue, descargue, manejo de cargamentos que por su naturaleza emanen vapores que causen daños a las personas, ambiente o instalaciones y que estos no se encuentren controlados.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue, hasta que el terminal presente a La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. las SAE (Solicitud de Autorización de Embarque) debidamente diligenciada ante la DIAN.
- No autorizar el inicio de las operaciones cuando el usuario o agencia marítima no haya presentado los documentos DIAN y los soportes del diligenciamiento de los formatos en la plataforma MUISCA acorde con las características de la operación.
- No autorizar la permanencia de residuos de la carga en la instalación portuaria. La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. solicitará el retiro de los residuos al usuario operador, y en caso de omisión procederá al retiro de la misma y facturara los costos a los que tuvo que incurrir.

- Ordenar el retiro de la instalación portuaria de los trabajadores de los operadores portuarios al finalizar las operaciones o cuando hayan llegado al límite de la jornada laboral establecida por la ley.
- No autorizar el ingreso de trabajadores u operarios que no cuenten con la ropa y elementos de protección personal adecuada para la labor a realizar.
- No autorizar operaciones a los usuarios que no acrediten la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que ampara su operación, el monto y alcance de la cobertura exigida por La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. y la Superintendencia de Puertos y transportes.
- No permitir las operaciones a los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos tendientes a proteger al trabajador y el medio ambiente, o que se encuentren en investigaciones por parte de la autoridad competente y que tengan suspendidas las resoluciones de tipo ambiental.
- No permitir el ingreso a los trabajadores de los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos de La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A.
- No autorizar los servicios u operaciones cuando las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
- Negar el ingreso del personal de las empresas de vigilancia que no estén certificados en el curso OMI 3.24.
- Alterar la prelación del atraque o exigir el desatraque de una nave cuando se requiera por razones de orden público o por vencimiento del plazo establecido para el descargue de los productos.

- Exigir liberación del muelle cuando una motonave exceda las 40 horas continuas de operación y se encuentre otra motonave esperando turno, o cuando los estándares de eficiencia y productividad no sean los acordados.